



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 20 de Febrero de 2013

No. 33

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		
Decreto A. N. No. 7130.....	1638	
Decreto A. N. No. 7131.....	1638	
Decreto A. N. No. 7132.....	1638	
Decreto A. N. No. 7133.....	1638	
Decreto A. N. No. 7134.....	1639	
Decreto A. N. No. 7135.....	1639	
Decreto A. N. No. 7136.....	1639	
Decreto A. N. No. 7137.....	1640	
Decreto A. N. No. 7138.....	1640	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Acuerdo Ministerial No. 002-2013.....	1640	
Acuerdo Ministerial No. 003-2013.....	1642	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación Evangelista Jesucristo te Ama (AEJTA).....	1644	
Estatutos Asociación Fraternal San Jerónimo (ASFRAJ).....	1647	
Estatutos Asociación Ministerio Internacional Vida para Todos.....	1652	
Fe de Errata.....	1656	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1656	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		
Acuerdo Ministerial No. 075-DM-377-2012.....	1666	
Acuerdo Ministerial No. 079-DM-381-2012.....	1669	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		
Licitación Pública No. 004-2013.....	1672	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL		
Licitación Selectiva LN-001-2013.....	1673	
Licitación Selectiva LN-002-2013.....	1673	
ALCALDIA		
Alcaldía Municipal de Rivas		
Resolución.....	1674	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	1674	
SECCION JUDICIAL		
Convocatorias.....	1688	

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7130

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN NUEVA TIERRA”, pudiendo conocerse abreviadamente como (FUNTIERRA)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN NUEVA TIERRA”, pudiendo conocerse abreviadamente como (FUNTIERRA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, del Departamento Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “FUNDACIÓN NUEVA TIERRA”, pudiendo conocerse abreviadamente como (FUNTIERRA); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7131

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION SURVIVE”, la que abreviadamente, puede también ser identificada como: “SURVIVE”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACION SURVIVE”, la que abreviadamente, puede también ser identificada como: “SURVIVE”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “FUNDACION SURVIVE”, la que abreviadamente, puede también ser identificada como: “SURVIVE”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7132

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE CICLISMO, también conocida como FNC

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE CICLISMO, también conocida como FNC; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE CICLISMO, también conocida como FNC; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7133

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN AGUAS BRAVAS NICARAGUA, que también podrá ser conocida con las siglas Fundación ABN

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN AGUAS BRAVAS NICARAGUA**, que también podrá ser conocida con las siglas **Fundación ABN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN AGUAS BRAVAS NICARAGUA**, que también podrá ser conocida con las siglas **Fundación ABN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7134

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA Fundación Infantil Para La Inserción a La Educación Cultural y Social (F.I.P.I.E.C.S.) Edwin Castro Rodríguez - In Memoriam, pudiendo identificarse de manera abreviada como (F.I.P.I.E.C.S.)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Fundación Infantil Para La Inserción a La Educación Cultural y Social (F.I.P.I.E.C.S.) Edwin Castro Rodríguez - In Memoriam**, pudiendo identificarse de manera abreviada como (F.I.P.I.E.C.S.); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **Fundación Infantil Para La Inserción a La Educación Cultural y Social (F.I.P.I.E.C.S.) Edwin Castro Rodríguez - In Memoriam**, pudiendo identificarse de manera abreviada como (F.I.P.I.E.C.S.); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7135

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN AYUDA A MUJERES EMPRENDEDORAS DE ESCASOS RECURSOS, también podrá denominarse simplemente (AMER)

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN AYUDA A MUJERES EMPRENDEDORAS DE ESCASOS RECURSOS**, también podrá denominarse simplemente (AMER); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN AYUDA A MUJERES EMPRENDEDORAS DE ESCASOS RECURSOS**, también podrá denominarse simplemente (AMER); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7136

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION EVANGELISTICA INTERNACIONAL "CASA DEL ALFARERO", y se abreviará "ASEICA"

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION EVANGELISTICA INTERNACIONAL "CASA DEL ALFARERO"**, y se abreviará "ASEICA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Municipio del Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACION EVANGELISTICA INTERNACIONAL “CASA DEL ALFARERO”, y se abreviará “ASEICA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7137

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN “LOS VECINOS DEL BARRIO DE GUADALUPE” la que también será conocida con las siglas ALVAG

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN “LOS VECINOS DEL BARRIO DE GUADALUPE” la que también será conocida con las siglas ALVAG; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN “LOS VECINOS DEL BARRIO DE GUADALUPE” la que también será conocida con las siglas ALVAG; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7138

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO METROPOLITANO DE LEON, pudiéndose abreviar como CRML

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO METROPOLITANO DE LEON, pudiéndose abreviar como CRML; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO METROPOLITANO DE LEON, pudiéndose abreviar como CRML; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

Reg. 2706 - M. 141324 - Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 002-2013

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, en su artículo 15, ordinal I, numeral 2, literal b, inciso iv, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241 del lunes 17 de diciembre de 2012 y el artículo 12, numeral 3 del Decreto Presidencial 01-2013, Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 12 del martes 22 de enero de 2013; se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a emitir Acuerdo Ministerial para publicar la Lista de las Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros, constituidas exclusivamente por aportes de Gobiernos, que quedan exentas de la alícuota de retención definitiva del diez por ciento (10%) sobre intereses percibidos sobre préstamos, considerados como rentas de capital mobiliario de fuente nicaragüense.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998 y el Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley

No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del año 2006.

ACUERDA:

Lista de Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros Exentas de la Alícuota de Retención Definitiva del 10% sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense.

PRIMERO. Estarán exentas a que se les aplique la alícuota de retención definitiva del 10% sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense, las siguientes Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral tercero del presente Acuerdo.

A.- Instituciones crediticias internacionales:

1. Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), *Central American Bank for Economic Integration (CABEI)*.

2. Banco de Inversión Nórdico (BIN), *Nordic Investment Bank (NIB)*.

3. Banco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

4. Banco Europeo de Inversiones, *European Investment Bank (EIB)*.

5. Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *Interamerican Development Bank (IDB)*:

5.1. Corporación Interamericana de Inversiones, *Inter-American Investment Corporation (IIC)*.

5.2. Fondo de Operaciones Especiales, *Fund for Special Operations (FSO)*.

5.3. Fondo Multilateral de Inversiones, *Multilateral Investment Fund (MIV)*.

6. Banco Mundial, *The World Bank (WB)*:

6.1. Asociación Internacional de Fomento, *International Development Association (IDA)*.

6.2. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, *International Bank for Reconstruction and Development (IBRD)*.

6.3. Corporación Financiera Internacional, *International Finance Corporation (IFC)*.

7. Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional, *The OPEC Fund for the International Development (OFID)*.

8. Fondo Común para los Productos Básicos, *Common Fund for Commodities (CFC)*.

9. Fondo Finlandés para la Cooperación Industrial (FFCI) *Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (FINNFUND)*, Finlandia.

10. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, *International Fund for Agricultural Development (IFAD)*.

11. Fondo Internacional de Suecia (FIS), *Swedfund International AB*, Suecia.

12. Fondo Monetario Internacional, *International Monetary Fund (IMF)*.

13. Fondo Nórdico de Desarrollo, *Nordic Development Fund (NDF)*.

B.- Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros:

1. Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional, *Canadian International Development Agency (CIDA)*, Canadá.

2. Agencia de Desarrollo del Gobierno Alemán, *Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW Bankgruppe)*, Alemania.

a. Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft (DEG).

3. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, *United States Agency for International Development (USAID)*, Estados Unidos de América.

4. Agencia Francesa de Desarrollo, *Agence Française de Développement (AFD)*, Francia.

5. Agencia Noruega para la Cooperación del Desarrollo, *Norwegian Agency for Development Cooperation (NADC)*, Noruega.

6. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, *Swiss Agency for Development and Cooperation (SDC)*, Suiza.

7. Banco de Desarrollo de Austria, *Oesterreichische Entwicklungsbank AG (OeEB)*, Austria.

8. Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES), Venezuela.

9. Banco de Desarrollo Holandés, *Nederlandse Financierings-Maatschappij Ontwikkelingslanden (FMO)*.

10. Banco de Exportaciones de Canadá, *Export Development Canada (EDC)*, Canadá.

11. Banco de Exportación-Importación de la República de Corea, *Export-Import Bank from Korea (EXIMBANK OF KOREA)*, Corea del Sur.

12. Banco de Exportación-Importación de la República de China, *Export-Import Bank from China (EXIMBANK OF CHINA)*, Taiwan.

13. Banco de Exportación-Importación de los Estados Unidos, *Export-Import Bank from the United States (EXIMBANK)*, Estados Unidos de América.

14. Banco de Japón para la Cooperación Internacional, *Japan Bank for International Cooperation (JBIC)*, Japón.

15. Banco para el Desarrollo y Asuntos Exteriores, *Bank for Development and Foreign Economic Affairs (Vnesheconombank)*, Rusia.

16. Corporación de Crédito para Mercancías, *Commoditie Credit Corporation*, Estados Unidos de América.

17. Corporación Mancomunada de Desarrollo, *Commonwealth Development Corporation (CDC)*, Reino Unido.

18. Corporación para la Inversión Privada en el Extranjero, *Overseas Private Investment Corporation (OPIC)*, Estados Unidos.

19. Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico, *Economic Development Cooperation Fund (EDCF)*, Corea del Sur.

20. Fondo Finlandés de Cooperación Local (FCL), *Fund for Local Cooperation (FLC)*, Finlandia.

21. Fondo de Inversión de Suiza para Mercados Emergentes, *Swiss Investment Fund for Emerging Markets (SIFEM)*.

22. Fondo para la Cooperación y Desarrollo Internacional, *International Cooperation and Development Fund (ICDF)*, Taiwán.

23. Instituto de Crédito Oficial (ICO), España.

24. Sociedad Belga de Inversión para los países en vías de desarrollo (SBI), *Belgian Investment Company for Developing Countries (BIO)*, Bélgica.

25. Sociedad de Promoción y Participación para la Cooperación Económica (PROPARCO), Agence Française de Développement (AFD), Francia.

SEGUNDO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Internas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizará la Incorporación Adicional a la Lista del numeral anterior de Instituciones Crediticias Internacionales y Agencias o Instituciones de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros. Las Instituciones Crediticias Internacionales o Agencias de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros, deberán solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas Internas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la exención de la alícuota de retención definitiva sobre intereses percibidos sobre préstamos de fuente nicaragüense, presentando el interesado o su representante legal la documentación siguiente que soporte su Constitución de entidad de carácter pública:

a.- Documentos que reflejen los aportes de capital y participación accionaria estatal.

b.- Constancia de las autoridades oficiales competentes del país de origen que certifique su naturaleza de institución financiera de desarrollo y de giro no comercial, debidamente autenticada por la vía diplomática.

c.- Autorización de operaciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SBOIF).

TERCERO. En los casos de entidades con capital mixto, en los que exista participación del sector público y privado, únicamente gozarán de la exención aquellas entidades que cuenten con una participación estatal o de instituciones financieras internacionales o agencias de desarrollo de gobiernos extranjeros de al menos el

cincuenta por ciento (50%). En estos casos, la exención regirá por la proporción correspondiente al aporte estatal o de instituciones financieras internacionales o agencias de desarrollo de gobiernos extranjeros, y la retención resultará de multiplicar el pago de intereses por la alícuota del diez por ciento (10%) por la participación del capital privado en la entidad.

CUARTO. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 04-2011, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio del 2011.

QUINTO. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece. **José Adrián Chavarría**, Ministro por Ley.

Reg. 3143 - M. 145377 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Sentencia No. 68 de las 08:15 AM del día 09/09/2010, y confirmada mediante Sentencia No. 15 de las 08:30 AM del día 27/01/2011, ambas dictadas por la Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, se Ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar a la Señora Velo Filomena López Palacios, el equivalente en Córdobas al tipo de cambio oficial de la cantidad de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US\$71,428.50).

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal positivo con Referencia DAL-0353-04-2012 del día veinte de Abril del año dos mil doce, sobre la Obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a la Sentencia No. 68 de las 08:15 AM del día 09/09/2010, y confirmada mediante Sentencia No. 15 de las 08:30 AM del día 27/01/2011, ambas dictadas por la Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y Arto. 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua mediante Dictamen Legal PGR/HE-75-2011, confirmó que los Fallos y Resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento por lo cual el pago de la Sentencia relacionadas debía tramitarse en base al Arto 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el Arto 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria de las diez de la mañana del día miércoles veinticinco de abril del año dos mil doce, contenida en Acta No. 283, por unanimidad de votos resolvió recomendar la incorporación y registro de Deuda por el equivalente en Córdobas al tipo de cambio oficial de la cantidad de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US\$71,428.50), para cumplir con el Pago de Deuda por Sentencia Firme No. 68 de las 08:15 AM del día 09/09/2010, y confirmada mediante Sentencia No. 15 de las 08:30 AM del día 27/01/2011, ambas dictadas por la Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, dictada a favor de la Señora Velo Filomena López Palacios. Asimismo dar cumplimiento al artículo 167 de la Constitución Política Vigente de la República de Nicaragua, que establece: “Los Fallos y Resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento para las Autoridades del Estado, las Organizaciones y las Personas Naturales y Jurídicas afectadas”.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del día 11 de Mayo del año 2006; el artículo 48 de la Ley No. 477, “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, y artículos 31 y 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de Enero del 2004.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua el equivalente en Córdobas al tipo de cambio oficial de la cantidad de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US\$71,428.50) a favor de la Señora Velo Filomena López Palacios, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 68 de las 08:15 AM del día 09/09/2010, y confirmada mediante Sentencia No. 15 de las 08:30 AM del día 27/01/2011, ambas dictadas por la Sala Civil de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir un (1) Bono Especial de Pago de la República de Nicaragua por la cantidad de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100 (US\$71,428.50) a favor de la Señora Velo Filomena López Palacios, conforme los siguientes términos y condiciones financieras:

2.1 Plazo y tasa de interés. El Bono será emitido a tres años plazo, con una tasa de interés del cuatro punto diecisiete por ciento (4.17%) anual; conforme la siguiente tabla:

BENEFICIARIO	TASA DE INTERES ANUAL	FECHA		PLAZO (AÑOS)	MONTO
		EMISION	VCTO.		
VELO FILOMENA LOPEZ PALACIOS	4.17%	25/01/2013	25/01/2016	3	US\$71,428.50
TOTAL GENERAL					
DOLARES					US\$71,428.50

2.2 Moneda de Emisión. El Bono Especial de Pago de la República de Nicaragua será denominado en Dólares de los Estados Unidos de América conforme los términos de las sentencias relacionadas en el considerando número uno del presente Acuerdo.

2.3 Moneda de Pago. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará el Bono Especial de Pago de la República de Nicaragua y los cupones de intereses semestrales en la fecha de liquidación al vencimiento en moneda nacional de curso legal, al tipo de cambio oficial del Córdoba con relación al Dólar los Estados Unidos de América.

2.4 Forma de Pago. El Bono Especial de Pago de la República de Nicaragua, así como sus correspondientes cupones de intereses semestrales, serán cancelados o redimidos en la fecha de liquidación al vencimiento.

2.5 Fecha de Liquidación al vencimiento. La fecha de liquidación será el día del vencimiento del Bono o de los cupones de intereses semestrales. Cuando la fecha de vencimiento sea un día inhábil, la fecha valor de pago será el día hábil posterior al tipo de cambio del día hábil.

2.6 Cobro posterior a la fecha de vencimiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá intereses adicionales después de la fecha de vencimiento del Bono o del Cupón, ni mantenimiento al valor después de la fecha de liquidación al vencimiento.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, incorporar y registrar en el Presupuesto General de la República de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 el monto de la obligación a pagar por la emisión del Bono.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el Bono al beneficiario previa presentación de los siguientes documentos originales:

- Escritura Pública de Finiquito autorizada por la Procuraduría General de la República.
- Solvencia Fiscal vigente a la fecha de entrega del Bono.
- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil trece. (F) José Adrián Chavarría, Ministro por Ley.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3062- M. 144576- Valor C\$ 1,690.00

**ASOCIACION EVANGELISTA
JESUCRISTO TE AMA” (AEJTA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos sesenta y tres (5563), del folio número cuatro mil ochenta y nueve al folio número cuatro mil noventa y nueve (4089-4099), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION EVANGELISTA JESUCRISTO TE AMA” (AEJTA)**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHENTA Y SIETE (87), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veintidós de noviembre del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Ampliación, número cuarenta y cuatro (44), autenticada por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día cinco de diciembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO; (APROBACION DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común Acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**. Que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO-NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La asociación se denominará “**ASOCIACION EVANGELISTA JESUCRISTO TE AMA**” y que abreviadamente se denominará (**AEJTA**) nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua, departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2-** La Asociación tiene como objetivo 1- Construir Iglesias para predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a nivel nacional como internacional y que el Ministerio puede ayudar a hombres y mujeres carentes de la palabra de Dios. 2- Construir asilos de ancianos para beneficios de todas aquellas abandonadas por sus familiares. 3- Construir Instituciones bíblicas para la formación teológica, basados en los cinco Ministerios que la Biblia Establece: (**PASTOR, MAESTRO, EVANGELISTA, APOSTOL Y PROFETA**) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos / as, los / las Cristianos / as. 4- Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para beneficio de la población Urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centro de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas. Preescolares, primarias y de secundaria. 5- Establecer vínculos de hermandad con Ministerio y Organización afines homologas Nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación 6- gestionar ante organizaciones internacionales ayuda medica, como brigadas medicas y medicamentos, igual que la construcción de vivienda de interés social. 7- Propagar y

predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medio de comunicación (escrito, radiales, y televisivos, etc.) **CAPITULO 2- LOS MIEMBROS – Artículo 3;** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios **Artículo 4:(MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5 (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingrese a la asociación y participen por lo meno en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. **Artículo 6;(MIEMBROS HONORARIOS)u:** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los con los fines y objetivos de la asociación Y apoyan activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea general en virtud de un merito especial. Tendrán derechos a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrá derecho a voz pero no a voto. **Artículo 7:** la calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) por causa de muerte (natural o jurídica). 2) por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8)** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativa relacionada con fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva. 4) Presentar propuesta a la asamblea general de reforma a los Estatutos 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION-** La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la mas amplia participación democrática de los asociados, La asociación para su conducción contara con los siguientes organismos: **Artículo 9:** las máximas autoridades de la asociación son 1: La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10.-** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en la desiciones de la asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingresos a la asociación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta Directiva Nacional o un tercio de los miembros activos. El quorum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** la asamblea general tiene las siguientes atribuciones; a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación aprobación de los planes económicos y trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta asamblea general determine. **Artículo; 12.-** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14.-** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quorum mediante votación pública o secreta según resuelve el máximo organismo. **Artículo 15;** La deliberación, resolución y acuerdo tomados por la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación,

enumerados sucesivamente por sesiones: **CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL – Artículo 16;** El órgano Ejecutivo de la asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1 presidente 2; Un vicepresidente 3; Un secretario 4; Un tesorero 5; Un fiscal 6; Un primer Vocal 7; Un segundo Vocal. Que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17;** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando El presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18,** el quorum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19;** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones 1) cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea General. 3) cumplir Y hacer cumplir los Estatutos de la asociación. 4) laborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de Actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforma el patrimonio de la Asociación. 6) establecer oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar Propuestas del Reglamento de la asociación para su aprobación por la asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. 11) presentar el informe anual en la Asamblea General- **Artículo 20;** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones; 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderados generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de Asamblea General. 4) convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar Agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21;** El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma Con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en Junta Directiva Nacional **Artículo.22:** Son Funciones del VicePresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes; 1) sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuere delegado por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. Y 5); otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23;** Son Funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes:1) Elaborar Y firmar actas de las sesiones de la Asamblea General de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24;** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes; 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el director Ejecutivo los Cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional Y la Asamblea General, el balance financiero trimestral y anual. **Artículo 25;** Del Fiscal; Son atribuciones del fiscal; a) Supervisar

la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumpla sus fines y objetivos. b) Vigilar Las Inversiones financieras en los proyectos de la asociación. c) Fiscalizar el Trabajo del personal de la asociación, en coordinación con Presidente. Fiscalizar la implementación de las actividades desarrollada por la asociación. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación. d) Velar por los cumplimientos de los estatutos. f) Velar Por la correcta ejecución del presupuesto de la asociación. g) Velar por la conservación y buen uso de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. h) Autorizar al secretario los informe de la Tesorería en los casos que debe presentarse de acuerdo con los Estatutos) Las demás Funciones que le asigne la Junta Directiva de la asociación. **Artículo 26;** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la junta Directiva Nacional en Ausencia o delegación específica, 2) coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3) Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-**Artículo 27** La Junta Directiva Nacional de la Asociación Nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son; 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el Balance financiero de la Asociación, 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación, 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones Acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La asociación es un proyecto humanitario que Integran el desarrollo comunal y social en los principios de la Solidaridad Cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara Fundamentalmente con fondo que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se Constituyen por 1) con la aportación de cada uno de los Asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamento y el pacto Constitutivo. 2 por la Aportación de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeros. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismo nacional e internacional. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en Dos Mil Córdoba. **Artículo 29** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo Cultural Y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30;** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y Mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **Artículo 31:** Son causa de Disolución de la asociación: La decisión voluntaria de las tres cartas partes de los miembros activos reunidos En Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. **Artículo 32;** En el caso de Acordarse la Disolución de la asociación. La asamblea General nombrara una comisión integrada por tres Miembros activos de la misma que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES - Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario oficial. **Artículo 34;** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial instruí que a la presentación de la escritura ante la Asamblea Nacional, las Autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **(f) JUSTINO JOSE ARAUZ MORALES. (f) JENNY MARGOT SANCHEZ ZAVALA.- (f) RUTH NOEMI GONZALEZ GUTIERREZ,- (f) ALEJANDRA APOLONIA CARCAMO.- (f) JOSE MIGUEL RAMIREZ ROCHA.- (f) SANDRA CRUZ CANALES.- (f) JARLYN ISRAEL SANCHEZ ZAVALA, (f) M. PILARTE .NotarioPASO ANTE MI: Al reverso del folio numero NOVENTA Y OCHO al frente del folio numero CIENTO CINCO De mi PROTOCOLO NUMERO DOCE, que llevo durante El corriente año y a solicitud del señor JUSTINO JOSE ARAUZ MORALES. Libro este Testimonio compuesta en seis hojas útiles de papel de LEY, las cuales rubrico y sello en la ciudad de Managua a las Once y Cinco minutos de la Mañana del día Diez de Octubre del año dos mil Once. LIC. MIGUEL ANGEL PILARTE GAITAN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO. (44). RECTIFICACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE ESCRITURA PÚBLICA: En la ciudad de Managua, a las ocho de la Mañana del día Cinco del mes de Diciembre del año Dos mil Doce. Ante mí: **LUIS OMAR ESPINOZA**, mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público y de domicilio y residencia en Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día Veintinueve de Agosto del año dos mil Diecisiete. Comparecen los señores, **JUSTINO JOSE ARAUZ MORALES**, mayor de edad, casado, Técnico Industrial, quien se Identifica con Cedula de Identidad Otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua numero, dos, ocho, cuatro, guión, uno, cuatro, cero, cuatro, siete, dos, guión, cero, cero, cero, E, (284-140472-0000E). **JENNY MARGOT SANCHEZ SAVALA**, mayor de edad, casada, ama de casa, quien se Identifica con Cedula de Identidad Otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua numero, cero, cero, uno, guión, dos, cuatro, uno, cero, ocho, dos, guión, cero, cero, siete, tres, T, (001-241082-0073T). **RUTH NOEMI GONZALEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, quien se Identifica con Cedula de Identidad Otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua numero, dos, cuatro, siete, guión, uno, ocho, cero, seis, ocho, seis, guión, cero, cero, cero, G, (247-180686-0000G). **ALEJANDRA APOLONIA CARCAMO**, mayor de edad, casada, ama de casa, quien se Identifica con Cedula de Identidad Otorgada

por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua numero, dos, nueve, uno, guión, cero, nueve, cero, dos, siete, ocho, guión, cero, cero, cero, X, (291-090278-0000U). **JOSE MIGUEL RAMIREZ ROCHA**, mayor de edad, casado, maestro de obra, quien se Identifica con Cedula de Identidad Otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua numero, dos, ocho, ocho, guión, uno, cero, cero, cinco, cinco, seis, guión, cero, cero, cero, uno, X, (288-100556-0001X). **SANDRA CRUZ CANALES**, mayor de edad, soltera, ama de casa, quien se identifica con cedula de identidad otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua numero uno, seis, uno, guión, cero, cinco, cero, cuatro, siete, siete, guión, cero, cero, D, (161-050477-0009D). **JARLYN ISRAEL SANCHEZ ZAVALA**, mayor de edad, casado, conductor, quien se Identifica con Cedula de Identidad Otorgada por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua numero, cero, cero, uno, guión, cero, uno, cero, nueve, ocho, uno, guión, cero, cero, nueve, nueve, V, (001-010981-0099V). Todos con Domicilio en el municipio de Ciudad Sandino y de transito por esta ciudad de Managua. Doy fe de conocer personalmente a todos los comparecientes y de que tienen la capacidad legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto en el que todos actúan en sus propios nombres e interés en su condición de miembros de la Asociación Civil Sin fines de lucro "ASOCIACION EVANGELISTA JESUCRISTO TE AMA (AEJTA)." Lo que acreditan con Escritura Publica de Constitución y Estatutos de la Asociación Civil sin Fines de Lucro, numero ochenta y siete de las nueve y dos minutos de la mañana del día diez de Octubre del año dos mil Once, autorizado por el Licenciado Miguel Ángel Pilarte Gaitan. Habla conjuntamente los comparecientes y expresan: Que a través de este instrumento Público Rectifican y amplían los siguientes Artículos de los Estatutos de la Asociación. **PRIMERO: (AMPLIACION):** Se hace una ampliación en el arto 8 de los Estatutos los cuales se leerán así: **Arto 8: Derechos de los Miembros:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **Deberes de los Miembros:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **SEGUNDA: (RECTIFICACION):** Se rectifica el arto 10 de los Estatutos los cuales se leerán así: **Arto 10:** La Asamblea General; es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por a) Los miembros fundadores. b) Los miembros Activos. c) Los miembros Honorarios. La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. **TERCERO: (RECTIFICACION):** Se rectifica el arto 26 de los Estatutos los cuales se leerán así: **Arto 26:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las

Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Así se expresaron los comparecientes instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, así como el valor de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas contenidas en ella y la necesidad de presentar este instrumento público junto al que hoy rectifican y modifican para el trámite de su personería jurídica ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones civiles sin fines de lucros del Ministerio de Gobernación y de mas autoridades que corresponda. Doy fe de haber tenido a la vista la escritura pública numero ochenta y siete de constitución de la Asociación Evangelista Jesucristo Te Ama.- Leída íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. JUSTINO JOSE ARAUZ MORALES. F. JENNY MARGOT SANCHEZ SAVALA. F. RUTH NOEMI GONZALEZ GUTIERREZ. F. ALEJANDRA APOLONIA CARCAMO. F. JOSE MIGUEL RAMIREZ ROCHA. F. SANDRA CRUZ CANALES. F. JARLYN ISRAEL SANCHEZ ZAVALA. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Reverso del Folio numero Cientos cuatro al Reverso del Folio numero cientos cinco de mi Protocolo numero seis que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; **JUSTINO JOSE ARAUZ MORALES**. Libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cinco de Diciembre del año dos mil Doce. (f) **LUIS OMAR ESPINOZA**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3315- M. 146899- Valor C\$ 1,690.00

**“ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO”
(ASFRASJ)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos sesenta y siete (5467), del folio número dos mil seiscientos uno al folio número dos mil seiscientos doce (2601-2612), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO” (ASFRASJ)**. Conforme autorización de Resolución del veintisiete de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de septiembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinticinco (25), Protocolizado por el Licenciado Domingo Santiago Calderón Chevez, el día seis de abril del año dos mil once y Escritura de Aclaración, numero sesenta y seis (66), protocolizada por Domingo Santiago Calderón Chevez, el día catorce de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1: NATURALEZA. La naturaleza de la Asociación es de carácter civil, no gubernamental, autónomo e independiente, sin ánimo de lucro. **ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN.** La Asociación sin Fines de Lucro, será denominada **ASOCIACION FRATERNA**

SAN JERONIMO: ASFRASJ, también podrá ser identificada para todos sus efectos como **ASFRASJ**, en todas sus documentaciones, correspondencia, propagandas y en todo acto de acorde a sus objetivos y fines. **ARTÍCULO 3: DOMICILIO.** La **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, tendrá su domicilio en la CIUDAD DE LEON, Departamento de León; pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua, o en el extranjero. **ARTÍCULO 4: DURACIÓN.** La duración de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, es de tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVO. ARTÍCULO 5: La ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, tiene los siguientes fines y objetivos: **A)** Asociar a todos los habitantes del reparto San Jerónimo de la ciudad de León. **B)** promover la organización y capacitación de las comunidades y los repartos de nuestro país en salud reproductiva, sexual, control de embarazos, desarrollo de la niñez, la adolescencia, la juventud. **C)** promover proyectos sociales, culturales, recreativos, deportivos, educativos a nivel local y en todo el territorio nacional, encaminados a la recreación sana y saludable de nuestros niños, adolescentes, juventud y adulto mayor de manera sostenible, para evitar que se vean involucrados en vicios, o actos indebidos que alteren su estado anímico, y la tranquilidad de nuestra comunidad. **CH)** contribuir al desarrollo económico, social y productivo de nuestro país. **D)** en conjunto con las autoridades del municipio y la población; planificar, promover, formular, gestionar, desarrollar y supervisar los proyectos para el bienestar socio económico, educativo, recreativo, cultural, investigativo, ecológico, medio ambiente para un mejor desarrollo humano. **E)** mejorar la calidad de vida de nuestros asociados y población en general, **F)** gestionar acuerdos y convenios para el desarrollo económico y social de nuestro pueblo, con entidades nacionales, e internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales, respetando las normas jurídicas de ambos y que serán para beneficios de nuestras comunidades. **G)** capacitar a nuestros asociados y a los pobladores que serán beneficiarios de los proyectos y programas, con conocimientos, habilidades, procedimientos y técnicas para dar seguimiento y control a los proyectos a desarrollar hasta su conclusión. **H)** establecer lazos de coordinación y organización con otras asociaciones, similares o afines dentro y fuera del territorio nacional, para alcanzar y lograr apoyo global a nuestros objetivos. **I)** firmar convenios y acuerdos con instituciones nacionales y extranjeras para brindarles capacitaciones dentro y fuera del país a nuestros asociados. **J)** Servir de enlace entre instituciones y organismos no gubernamentales y gubernamentales, empresas privadas, públicas, nacionales e internacionales que tengan como fin el desarrollo socio económico integral y sostenible a organismos populares, empresas privadas participantes en proyectos en los que participe la asociación, **K)** Efectuar estudios, investigaciones, diagnósticos; económicos, sociales y culturales de la realidad de los habitantes y pobladores de nuestra comunidad, Municipio, Departamento y de otros lugares del País. **L)** Promover el derecho de los ciudadanos a participar en todas las gestiones y/o actividades que se impulsen en el territorio, a fin de lograr una mayor incidencia y participación de los ciudadanos, en el diseño de las políticas públicas y en la toma de decisiones, con el propósito de lograr un desarrollo económico y humano sostenible. **M)** Promover la adopción de normas locales comunes para mejorar: la protección del medio ambiente, el fortalecimiento de la participación ciudadana activa y crítica, la protección de la dignidad humana con énfasis en la defensa de los derechos de la niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor y la mujer. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 6.** Para ser miembro de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, se

requiere: a) Ser Nicaragüense naturalizado y / o nacionalizado, residente en el país. b) Haber cumplido veintinueve años de edad. c.-) Estar en pleno goce de sus derechos civiles, penales, administrativos, sociales y políticos. d.-) Estar dispuesto a trabajar en pro de desarrollar, difundir y promover el desarrollo humano y comunitario únicamente con el ánimo altruista sin fin de lucro que caracteriza a los miembros de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**. **ARTÍCULO 7.** Los miembros de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, se clasifican de acuerdo a tres parámetros: Miembros fundadores; Miembros Asociados; y Miembros honoríficos. Serán **miembros fundadores**: los que suscriban el acta constitutiva y los presentes Estatutos. **Miembros Asociados**: son aquellos que son propuestos a la Asamblea General y admitidos por mayoría, con posterioridad a la constitución de la misma, así como aquellos que soliciten su ingreso. **Miembros Honoríficos**: son aquellos que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o uno de sus miembros elige con ese honroso título, por valioso servicio que hubiese prestado a la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, a la sociedad y que sea ejemplo en la comunidad, sea considerado honorable dentro de la de la Ciudad, Departamento, país y en el extranjero. Se considerarán miembros activos de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, a todos los firmantes y las personas jurídicas o naturales que sean presentadas a la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros de ésta. **ARTÍCULO 8.** La propuesta de nuevos miembros tendrá que hacerse a través de la Junta Directiva, quien a su vez someterá la propuesta para su aprobación en sesión de Asamblea General de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**. **ARTÍCULO 9.** La Junta Directiva a través de la secretaría llevará un libro de control y registro de los miembros, el cual debe de contener la información básica necesaria de cada uno de los miembros. **ARTÍCULO 10.** Aquellos que habiendo sido miembros de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, hubieren incurrido en actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres o hubieran quebrantado los Estatutos y Reglamentos podrán ser expulsados y no ser aceptados como miembros y ni siquiera se les aceptará solicitud de reingreso. **ARTÍCULO 11. SON DEBERES** de los miembros de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, los siguientes: a.-) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como cualquier otra actividad que convoque la Junta Directiva o sus órganos de Dirección. b.-) Asumir y cumplir con las responsabilidades que se le asigne tanto por la Asamblea, Junta directiva o cualquier otro órgano de dirección de la **ASFRASJ**. c.-) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y cualquier otro órgano de dirección. d.-) Desempeñar con la mejor abnegación la responsabilidad designada en los cargos para los cuales son electos, salvo justa causa para lo cual se estará a lo dispuesto por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria. e.-) Mantener la información fluida a la Junta directiva y Asamblea General, sobre todo lo que pueda perjudicar o beneficiar a la **ASFRASJ** f.-) Velar por la buena marcha de la **ASFRASJ**, así como también mantener el sigilo y ética en cuanto al funcionamiento interno de dicha Asociación. **ARTÍCULO 12. SON DERECHOS** de los miembros de la **ASFRASJ**, los siguientes: a.-) Participar activamente en todas las actividades de la **ASFRASJ** y donde ésta fuera invitada para su proyección. b.-) Elegir y ser electo para cualquier cargo de dirección. c.-) Ser debidamente informado a través de los mecanismos establecidos para tal fin de todas las actividades realizadas por la Junta Directiva y los otros órganos de dirección; Así como de la ejecución de los proyectos bajo la dirección de la

ASFRASJ. d.-) Ser sujeto de los beneficios que promueve e la **ASFRASJ** como parte del reconocimiento por los esfuerzos y sacrificios realizados por el bien y desarrollo socio cultural integral y sostenible de la sociedad. e.-) Separarse de la **ASFRASJ** cuando lo estime conveniente, como por razones de trabajo, enfermedad, todo previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva y/o la Asamblea General, pudiendo recuperar su calidad de miembro en cualquier momento, previa solicitud de incorporación la que será autorizada por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. **ARTÍCULO 13. La condición de miembro**, derechos y prerrogativas **se pierden** por: a.-) Por la muerte del miembro. b.-) Por el incumplimiento y violación de lo contemplado en la escritura de constitución, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. c.-) Por ser declarado culpable de la comisión de delito o falta. **ARTÍCULO 14. Son ÓRGANOS DE GOBIERNO** y administración de la **ASFRASJ**: a.-) Asamblea General. b.-) Junta Directiva. **ARTÍCULO 15. La Asamblea General**: es la máxima autoridad para tomar decisiones y está compuesta por la totalidad de los miembros que integran la **ASFRASJ**. **ARTÍCULO 16.** La **ASAMBLEA ORDINARIA** será convocada una vez al año, en el mes de Enero, y LA **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** será convocada por la Junta Directiva o por el cuarenta por ciento de los miembros de la **ASFRASJ** y será cuando lo estimen conveniente. **ARTÍCULO 17.** La convocatoria a las Sesiones ordinarias de la Asamblea general, se hará con diez días de anticipación, enviando el contenido por escrito a cada uno de sus miembros pudiéndose hacer: (personal, correo electrónico, chat o mensajería pública), y el quórum que se establece para dicha sesión es del cincuenta por ciento más uno de los miembros, y las decisiones que se tomen, lo harán con la mayoría de los asistentes que han conformado el quórum para dicha asamblea general ordinaria. La Convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General se hará por escrito y enviando con cinco días de anticipación, el contenido de la agenda a tratar a cada uno de los miembros pudiéndose hacer: (personal, correo electrónico, chat o mensajería pública). El quórum de la Asamblea General Extraordinaria se establece con la mitad más uno, o sea mayoría simple. Una vez establecido el quórum las decisiones o acuerdos que se tomen son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la **ASFRASJ**. **ARTÍCULO 18.** En caso de no establecerse el quórum, se convocará a otra reunión a más tardar cinco días después, estableciéndose el quórum con los que lleguen a la sesión de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO 19.** Las decisiones, resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de la **ASFRASJ**. Dichos acuerdos deberán decir en qué tipo de asamblea se tomaron. **ARTÍCULO 20. Son ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL** de la **ASFRASJ** las siguientes: a.-) Garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos y propósitos de la **ASFRASJ**. b.-) Aprobar, modificar y reformar la Escritura de constitución, estatutos y reglamentos internos de la **ASFRASJ**. c.-) Elegir, separar del cargo y aceptar renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros de la **ASFRASJ**, así como las solicitudes de ingreso. d.-) Llenar las vacantes de la Junta Directiva mediante convocatoria que debe efectuarse para tal fin, con la urgencia de cada cargo que fuese dejado, sin que el titular requiera previa discusión con los demás miembros de la Junta Directiva. e.-) Crear las comisiones de trabajo que se estimen conveniente o necesarias y elegir a sus miembros acordes con las propuestas, que para tal fin elaborará la Junta Directiva. f.-) Aprobar los planes de trabajo, proyectos, presupuestos, estados financieros y balances generales anuales. **ARTÍCULO 21.** La representación legal de la **ASFRASJ**, estará a cargo del representante señalado en la Escritura

de Constitución o sea el Presidente de la Junta Directiva de la **ASFRASJ**; el que tendrá un período de dos años para desempeñar dichas funciones, podrá reelegirse cuantas veces lo considere, siempre y cuando la evaluación que se haga de él y realizada por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria lo determine. **ARTÍCULO 22.** La Junta Directiva estará integrada por un número de SEIS miembros quedando conformada de la siguiente forma: **Presidente:** JOSEFA ASCENCION PALACIOS FLORES; **Vicepresidente:** ROSITA CORONADO CHAVEZ; **Secretario:** ALEJANDRO MANUEL RODRIGUEZ CORRALES; **Tesorero:** MARIO JOSE AGUILERA FERRUFINO; **Vocal:** MAURA CECILIA GUIDO HERNÁNDEZ, **Fiscal:** ROSA DE LA CRUZ MIRANDA TOVAL; ésta Estructura de dirección ejecutará sus funciones de acuerdo a la Escritura de Constitución, Estatutos, Resoluciones, y Reglamentos de la **ASFRASJ**. Tendrá un tiempo de duración de CUATRO Años. **ARTÍCULO 23.** Los miembros de la Junta Directiva señalados en el artículo anterior, asumirán su cargo a partir de éste momento y posteriormente una vez que sean electos por la Asamblea General para tal efecto, tres meses antes que concluya el período para el que fueron electos, deberán crear condiciones para realizar elecciones internas y preparar el traspaso de mando a sus receptores. **ARTÍCULO 24.** Al darse nuevas elecciones de la Junta Directiva, se procurará que al menos uno o dos de los miembros anteriores, según evaluación de la Asamblea General sean reelectos para aprovechar la experiencia acumulada en la labor de dirección. **ARTÍCULO 25.** Una vez concluido el período de los miembros de la Junta Directiva por el cual fueron electos y no poderse efectuar nuevas elecciones por caso fortuito o fuerza mayor, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General elija nuevos miembros, teniendo validez jurídica los actos que tomen durante ese período. **ARTÍCULO 26.** La Junta Directiva tendrá un funcionamiento orgánico cohesionado y sus miembros deben velar por la buena marcha y funcionamiento de la misma. Se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente las veces que se estime necesario a petición de la mitad de sus miembros. **ARTÍCULO 27.** El quórum se establece con un mínimo de TRES (3) miembros y en un dado caso de no establecerse el número requerido para el quórum de ley, se pospone para otra reunión con el número de miembros que asistan se procederá a tratar los puntos de agenda establecidos, ésta segunda convocatoria debe efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y se tomarán las resoluciones por mayoría simple, en caso de empate, decidirá el Presidente con su voto el cual tiene doble voto para éste caso. **ARTÍCULO 28. LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SON:** a.-) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General. b.-) Representar a la **ASFRASJ**, ante los organismos no gubernamentales, gubernamentales, organizaciones populares, sociales, gremiales y privadas sean éstas nacionales o extranjeras. c.-) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias. d.-) Proponer a la Asamblea General los planes y proyectos acordes con los objetivos y fines. e.-) Informar a la Asamblea General del desarrollo de los planes, proyectos y estados financieros de la **ASFRASJ**. f.-) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. g.-) Nombrar dentro de su seno a miembro que se puedan colocar al frente de comisiones que se formen para actividades específicas. h.-) Otorgar los Poderes a través de su representante legal que estime necesario para el cumplimiento de sus fines, sea un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General o de cualquier particular, si así se acordase. i.-) Todas las demás que la Escritura de Constitución, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General, señalen. **ARTÍCULO 29.**

EL PRESIDENTE de la Junta Directiva, tendrá como atribuciones: a.-) Representar a la **ASFRASJ**, judicial y extrajudicialmente. b.-) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General e integrar y participar en las actividades donde sea invitada la **ASFRASJ**. c.-) Convocar junto con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **ARTÍCULO 30. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO** las siguientes: a.-) Ser el encargado de la comunicación de la **ASFRASJ** ante los organismos de la Sociedad Civil como del Estado. b.-) Llevar el registro, control y custodia de los libros de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los libros de registro de los miembros de la **ASFRASJ**. c.-) Librar las certificaciones que le soliciten cualquier miembro de la **ASFRASJ**, de las actas y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General. **ARTÍCULO 31. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE** las siguientes: a.-) Ejercer las funciones del presidente en ausencia temporal o permanente de éste. b.-) Las demás que le asigne la Junta Directiva. **ARTÍCULO 32. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO** las siguientes: a.-) Controlar y custodiar el capital activo y pasivo de la **ASFRASJ**. b.-) Establecer un buen control y custodia de las libretas de depósitos y de cheques por los cuales cancela los gastos y servicios la **ASFRASJ**. c.-) Velar y controlar las actividades contables de la **ASFRASJ** la cual se debe de llevar en partida doble. d.-) Extender cheques conjuntamente con las firmas autorizadas por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** a.-) Mantener en orden las responsabilidades legales con que ha de cumplir la **ASFRASJ**. b.-) Representar jurídicamente y extrajudicialmente a la **ASFRASJ** en todas las transacciones que ésta se comprometa de acuerdo a los Estatutos, Acta Constitutiva y Reglamentos. c.-) Y todas las actividades que la Junta Directiva le asigne. **ARTÍCULO 34. SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL Y EL FISCAL:** a.-) Reemplazar en sus cargos a cualquiera de las vacantes que se den en la Junta Directiva a excepción del Presidente. b.-) Realizar las funciones propias para los que fueron electos definidos en el Reglamento y cualquier otro que fuese otorgado por la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES. ARTÍCULO 35.** La Junta Directiva podrá crear órganos auxiliares tales como: Capacitación, Promoción, recreación, deporte, protocolos, eventos, y otros que por razones de cumplir sus objetivos fuesen necesarios en un momento determinado; éstas pueden ser permanentes o temporales. **ARTÍCULO 36.** Estos órganos auxiliares tendrán que ser propuestos en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General y si son aprobados éstos serán creados sin más trámites que el nombramiento hechos por la Asamblea General. **ARTÍCULO 37.** Estos órganos auxiliares tendrán las siguientes atribuciones: a.-) Ser órganos. b.-) Presentar a la Junta Directiva, planes, proyectos y programas para conseguir los fines y objetivos propuestos por de la **ASFRASJ**. c.-) Contribuir a la ejecución directa de los programas, proyectos y actividades, así como la elaboración de informes evaluativos por áreas para ser presentados a la Junta Directiva; Quien será la responsable de aprobarlos antes de presentarlos a la Asamblea General. d.-) participar en las reuniones de la Junta Directiva cuando ésta considere necesario. **ARTÍCULO 38.** Cada uno de estos organismos auxiliares en la reglamentación de los Estatutos, tendrán definida sus funciones y atribuciones. **CAPÍTULO VI. ARTÍCULO 39.** El patrimonio de la **ASFRASJ**, está conformado por la suma de dinero aportado por sus miembros que equivale a CIEN CÓRDOBAS (C\$100.00) al momento de asociarse, y VEINTE CÓRDOBAS MENSUALES (C\$20.00) más los legados, herencias, donaciones y contribuciones que reciban de organizaciones, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de entes privados, autónomos, personas

naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, afines a la **ASFRASJ. ARTÍCULO 40.** Ningún bien de la **ASFRASJ**, podrá ser usado de manera particular por los miembros de ésta, solamente podrá hacerlo personas debidamente autorizadas por la Junta Directiva y en actividades propias de la **APDHSJ. CAPÍTULO VII. REGISTRO Y CONTROL DE LA ASFRASJ. ARTÍCULO 41.** La **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, para su eficiente control y registro de todas sus acciones tanto financieras como administrativas, tendrá los libros siguientes: a.-) Un libro Diario. b.-) Un Libro Mayor. c.-) Un Libro Menor. d.-) Libro de control y registro de miembros. e.-) Un libro de control de acuerdos de la Junta Directiva f.-) un libro de actas y control de la Asamblea General. g.-) Un libro de Protocolo. h.-) Y otros que sean necesarios y orientados por el órgano regulador de las Personas Jurídicas Sin fines de Lucro o en su dado caso, los que sean aprobados por la Asamblea General. **ARTÍCULO 42.** Estos libros la custodia es responsabilidad del secretario de la Junta Directiva, los que podrán sacarse únicamente por autorización del Presidente de la Junta Directiva o del Vicepresidente en ausencia de éste, y sólo para consultas o emisión de certificaciones. **ARTÍCULO 43.** El sello con que se identifique la **ASFRASJ**, también estará bajo la custodia del Secretario o a quien designe la Junta Directiva y en ningún momento éste podrá salir hacia otros fines que no sean los contemplados en la constitución, estatutos y reglamentos. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Serán causas de la disolución y liquidación de la **ASFRASJ**: a.-) Los motivos expresamente señalados para tales casos por la Ley. b.-) Por decisión unánime de los miembros, la que deber ser tomada en Asamblea General convocada para tal efecto. Declarada la disolución de la **ASFRASJ**, la Asamblea General procederá dentro de su seno, a elegir dos liquidadores, los cuales de acuerdo a lo estipulado en la Ley, las resoluciones tomadas y establecidas por la Asamblea General; así como también los Estatutos y Acta Constitutiva. Los miembros de la **ASFRASJ**, que se retiraren o no asistiesen a las sesiones de trabajos establecidos para el proceso de disolución y liquidación, quedarán sujetos a los que contempla la ley de la materia para tal fin. La primer tarea que tiene la persona nombrada para hacer la disolución y liquidación, será el de levantar el inventario de los activos, pasivos y proceder en orden a hacer las respectivas cancelaciones de todas las obligaciones que haya contraído la **ASFRASJ**, y el remanente si lo hubiese será donado a organizaciones o institución de beneficencia social que la Asamblea General designe; en esto se incluye bienes y acciones que tuviese la **ASFRASJ. CAPÍTULO XI. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO. ARTÍCULO 44.** En todo aquello que no se fuese previamente expresado, ni previsto en el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos se estará a lo que determine las leyes vigentes de la materia. **CAPÍTULO X. DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO 45.** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la autorización de la Personería Jurídica y de la Publicación de ésta en el Diario Oficial de la República. **ARTÍCULO 46.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de sus miembros. **ARTÍCULO 47.** Entendidos del alcance legal del Acta Constitutiva y de la aprobación expresa de los presentes Estatutos de la **ASFRASJ** y siendo que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos por todos los miembros presentes fundadores y Junta Directiva, lo firmamos tanto el Acta Constitutiva como la aprobación expresa de los Estatutos Generales de la Asociación sin Fines de Lucro **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ.** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del

objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones en concreto hechas, tanto implícitas como explícitas y de la necesidad de emitir el testimonio de Ley para su debida aprobación e inscripción. Leído que por Mí, el Notario les fue íntegramente lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, todos junto conmigo, el Notario que doy fe de lo relacionado. (F) Luis Francisco Aráuz, (F) Yadira Aguilera F, (F) Ilegible de Mario Aguilera, (F) Ma, Eugenia Betanco, (F) José Andrés Balmaceda, (F) Ricardo Daniel Castillo L, (F) R Castillo L, (F) Ma Lourdes Centeno, (F) A Cruz C, (F) Luz Catalina Castillo H, (F) José de Jesús Chávez, (F) Petrona Maribel Chávez, (F) Leyla Dávila V, (f) Francisco Escoto Quintero, (f) Cristóbal Escoto Montoya, (f) Luisa A M, (f) Lidia Flores, (f) Mariana Flores, (f) Zoila Ferrufino, (f) Ilegible de Esperanza del Socorro García Munguía, (f) Mireya García H, (f) Zoila F González, (f) Guadalupe Guido, (f) Cecilia G, (f) M Gómez, (f) Alma Nubia Guerrero, (f) Ligia Hernández, (f) Ilegible de Rafael Jarquín, (f) Juana L, (f) Norma López, (f) Javier Antonio López E, (f) Sobeyda Leytón, (f) Ilegible de Francisca Catalina Miranda Munguía, (f) Rosa de la Cruz Miranda Tóval, (f) SMiranda, (f) Ana del Rosario Martínez, (f) Abel Mazariego Mendoza, (f) María Nellys Martínez, Modesta Mayorga, (f) Azucena Mayorga, (f) Andrea Munguía Cortez, (f) Bruna Amanda Munguía Cortez, Franklin Meléndez, (f) Félix Montes, (f) María Elena Murillo R, (f) Néstor Dávila Moreira Pichardo, (f) Pastora Montalván, (f) Silvia E montano, (f) Andrea del Rosario Palacio F, Ilegible de Josefa Ascención Palacio Flores, (f) Ana Patricia Quiroz, Martin Rodríguez V, (f) Ilegible de Alejandro Manuel Rodríguez, (f) SCRf, (f) Soledad Reyes Martínez, (f) JSolorzano, (f) Jesús del Soc Sánchez, (f) Bernabé Salazar Barrera, (f) JBUCH, (f) Olga Valdivia Martínez, (f) Ana Valdivia, (f) Ana Ramona Z, (f) Arlen Téllez R, (F) DOMINGO S. C. CH, NOTARIO PÚBLICO. **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número Quince, al Frente del folio número Veintidós, de Mi Protocolo Número Dieciséis (16), que llevé en el Año Dos Mil Once y a solicitud de: **JOSEFA ASCENCION PALACIOS FLORES PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ.** Libro este SEGUNDO testimonio en Siete hojas útiles de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de León, a Las Dos de la Mañana del Veintiocho de Febrero del Año Dos Mil Doce. (f) LIC. DOMINGO SANTIAGO CALDERÓN CHÉVEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y SEIS (66) ACLARACIÓN AL ACTO CONTITUTIVO Y DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ. En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día catorce de Agosto de Año Dos Mil Doce, Ante Mí: DOMINGO SANTIAGO CALDERON CHEVEZ, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con Domicilio y Residencia en esta Ciudad de León, con cedula de identidad número: doscientos noventa, guión, doce, cero cinco, sesenta y cuatro, guión, cuatro ceros, E (290-120564-0000E), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular Durante el Quinquenio que finaliza el dos de Febrero del Año dos Mil Dieciséis, con registro de la corte suprema de justicia número: tres mil novecientos ochenta y tres (3983). Comparecen los Señores: **JOSEFA ASCENCION PALACIO FLORES**, mayor de edad, soltera, licenciada en administración de Empresa, de este domicilio, con cedula de identidad número: doscientos ochenta y uno, guión, dieciocho, cero dos, cincuenta y cuatro, guión, triple cero, W (281-180254-0001W), **ROSITA CORONADO CHAVEZ**, mayor de

edad, casada, costurera, de este domicilio, con cedula de identidad número: doscientos ochenta y seis, guión, cero ocho, once, sesenta y tres, guión, cuatro ceros, V (286-081163-0000V), **ALEJANDRO MANUEL RODRIGUEZ CORRALES**, Mayor de edad. Casado, comerciante, de este domicilio de la ciudad de León, con cedula de identidad número: doscientos ochenta y uno, cero nueve, cero dos, sesenta y nueve, guión, doble cero, diez, F (281-090269-0010F), **MARIO JOSE AGUILERA FERRUFINO**, mayor de edad, casado, profesor, de este domicilio, con cedula de identidad número: doscientos ochenta y uno, guión, diez, cero tres, cincuenta y siete, guión, triple cero, seis, A (281-100357-0006A), **CECILIA MAURA GUIDO HERNANDEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, con cedula de identidad número: doscientos noventa y uno, guión, veintidós, once, sesenta y tres, guión, cuatro ceros, N (291-221163-0000N), **ROSA DE LA CRUZ MIRANDA TOVAL**, Mayor de edad, viuda, domestica, de este domicilio, con cedula de identidad número: doscientos ochenta y uno, guión, catorce, cero nueve, cincuenta y uno, guión, triple cero, ocho, H (281-140951-0008H). Quienes actúan en su carácter de miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO**, lo cual demuestran con testimonio de escritura número: VEINTICINCO (25) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. celebrado En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día Seis de Abril del Año Dos Mil Once, Ante los oficios notariales de esta misma notaria pública. Y Gaceta Diario Oficial número: ciento dieciocho (118), del día lunes veinticinco (25) de Junio del año dos mil Doce, en la cual aparece publicado el decreto seis mil novecientos cuarenta (6940) de la Asamblea nacional de la República de Nicaragua, en el artículo uno de dicho decreto dice íntegramente: Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO**, pudiendo designarse o identificarse con las siglas **ASFRASJ**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León”, documentos que doy fe de tener a la vista. A quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto. Proceden en el carácter antes indicado y manifiestan. **PRIMERO: ANTECEDENTE DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO**. Que a través del presente documento público me expresan que en testimonio de escritura pública número VEINTICINCO (25) de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. celebrado En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día Seis de Abril del Año Dos Mil Once, Ante los oficios notariales de esta misma notaria pública, en unión de otros compañeros, constituyeron una asociación sin fines de lucro, de nombre **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO**, pudiéndose designar o identificar con las siglas **ASFRASJ**, siendo que ya la Asamblea Nacional de la república de Nicaragua, les extendiera la personalidad Jurídica por medio del decreto Seis mil Novecientos cuarenta (6940), publicado en la Gaceta Diario Oficial número: ciento dieciocho (118), del día lunes veinticinco (25) de Junio del año dos mil Doce. Y siendo que en la actualidad están en el proceso de registro ante el organismo que controla a las personas Jurídicas sin fines de lucro, regido por el ministerio de Gobernación, en el cual se pide la aclaración de algunos puntos de la escritura de constitución y aprobación de los estatutos, y que por tal razón han acudido ante esta notaria pública para hacer las aclaraciones siguientes. **SEGUNDO: ACLARACION**: continúan manifestando los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen que cumpliendo con lo orientado por la oficina de Registro y control de personas

jurídicas sin fines de lucro, hacen la aclaración en el sentido siguiente: **1) en cuanto a la CLAUSULA SEXTO. ORGANOS DE GOBIERNO**. El gobierno de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, será ejercido por dos organismos principales. La Asamblea General, que es la máxima autoridad de Asociación, y la Junta Directiva; Es la encargada de la Administración y dirección de la Asociación. **2) DÉCIMO: DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS**. Los miembros o asociados de la Asociación sin fines de Lucro **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**; se clasifican de acuerdo a tres parámetros: Miembros fundadores; Miembros Asociados; y Miembros honoríficos. Serán **miembros fundadores**: los que suscriban el acta constitutiva y los presentes Estatutos. **Miembros Asociados**: son aquellos que son propuestos a la Asamblea General y admitidos por mayoría, con posterioridad a la constitución de la misma, así como aquellos que soliciten su ingreso. **Miembros Honoríficos**: son aquellos que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o uno de sus miembros elige con ese honroso título, por valioso servicio que hubiese prestado a la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, a la sociedad y que sea ejemplo en la comunidad, sea considerado honorable dentro de la de la Ciudad, Departamento, país y en el extranjero. Se considerarán miembros activos de la **ASOCIACION FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ**, a todos los firmantes y las personas jurídicas o naturales que sean presentadas a la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros de ésta. **3) DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA DIRECTIVA**. Los comparecientes por unanimidad eligen una junta directiva, por un periodo de cuatro años, quedando conformada dicha Junta Directiva de la siguiente forma: **PRESIDENTE**: JOSEFA ASCENCION PALACIOS FLORES; **VICEPRESIDENTE**: ROSITA CORONADO CHAVEZ; **SECRETARIO**: ALEJANDRO MANUEL RODRIGUEZ CORRALES; **TESORERO**: MARIO JOSE AGUILERA FERRUFINO; **VOCAL**: CECILIA MAURA GUIDO HERNÁNDEZ, **FISCAL**: ROSA DE LA CRUZ MIRANDA TOVAL. **4) ARTÍCULO 34. Son ATRIBUCIONES DEL VOCAL Y EL FISCAL**: son atribuciones **DEL VOCAL** a.-) Reemplazar en sus cargos a cualquiera de las vacantes que se den en la Junta Directiva a excepción del Presidente. b.-) Realizar las funciones propias para los que fueron electos definidos en el Reglamento y cualquier otro que fuese otorgado por la Junta Directiva, c) deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto. Las **ATRIBUCIONES DEL FISCAL**: a) supervisar mensualmente la contabilidad, b) revisar los inventarios cuando lo sea necesario, c) vigilar que se le dé buen uso a los medios y recursos de la asociación, d) señalar cualquier irregularidad cometida por la junta directiva. En este acto los comparecientes continúan expresando y dicen, que piden a la dirección de personas jurídicas sin fines de lucro del ministerio de gobernación, que les acepten las presentes aclaraciones y que se proceda a registrar a la asociación, otorgándole el número perpetuo que les corresponda. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renunciaciones en concreto hechas, tanto implícitas como explícitas y de la necesidad de emitir el testimonio de Ley. Leído que por Mí, el Notario les fue íntegramente lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, todos junto conmigo, el Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Ilegible de Josefa Ascención Palacios Flores, (f) ilegible de Rosita Coronado Chávez, (f) ilegible de Alejandro Manuel Rodríguez Corrales, (f) ilegible de Mario José Aguilera Ferrufino, (f) ilegible de Cecilia Maura Guido Hernández, (f) Cruz Miranda, DOMINGO S. C. CH, NOTARIO PÚBLICO. **PASO**

ANTE MÍ: Del frente del folio número cuarenta y cinco, al frente del folio número cuarenta y seis, de Mi Protocolo Número Diecisiete (17), que llevé en el Año Dos Mil Doce y a solicitud de: **JOSEFA ASCENCION PALACIOS FLORES PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN FRATERNA SAN JERONIMO: ASFRASJ.** Libro este Primer testimonio en dos hojas útiles de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de León, a Las Diez y Cuarenta Minutos de la mañana del día Dieciséis de Agosto del Año Dos Mil Doce. (f) LIC. DOMINGO SANTIAGO CALDERÓN CHÉVEZ., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3316- M. 147086- Valor C\$ 1,980.00

**“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL
VIDA PARA TODOS”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos sesenta y seis (5566), del folio número cuatro mil ciento cincuenta y ocho al folio número cuatro mil ciento sesenta y nueve (4158-4169), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS”**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de enero del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), Autenticado por el Licenciado Carlos Alberto Garay Mora, el veintidós de noviembre del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número ochenta (80), protocolizada por el Licenciado Carlos Alberto Garay Mora, el día trece de diciembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

LA ASAMBLEA GENERAL COMO MAXIMA AUTORIDAD a través de su presidente dispondrán donar los bienes remanentes a otra asociación similar benéfica o al estado mismo de conformidad con la leyes y conforme a los títulos de donación y/o activos de la fundación conforme a los estatutos de esta honorable asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS, CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: (DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES). EL DOMICILIO Y DURACION** El Domicilio o Cede de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** será la ciudad de Managua, pudiendo abrir oficinas en cualquier parte de la republica de Nicaragua o fuera de Nicaragua y tendrá una duración indefinida. **NATURALEZA**, La asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** es una organización civil de naturaleza cristiana, social, Apolítica y sin fines de lucro. **OBJETIVOS**, La asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** tiene como fin los siguientes objetivos: 1. Proclamar, predicar y difundir el evangelio del Señor Jesucristo, dentro del territorio nacional e internacional, utilizando todo tipo de medios de comunicación entendiéndose esto como: radio, televisión, internet, medios escritos, predicación casa a casa y cualquier otro medio de comunicación lícito del cual sea necesario para el presente objetivo 2. Trabajar por el establecimiento del Amor, la Unidad, la Comunión del cuerpo de Jesucristo, entre los nicaragüenses, así como los demás países de la cual esta asociación tendrá su alcance. 3. Trabajar por la restauración de la familia, en sus diferentes áreas y necesidades tales como: físicas, psicológica,

enseñándoles los principios, valores morales y espirituales establecidos en la Santa Escritura LA BIBLIA. 4. Apoyar la misión Evangelizadora de otras asociaciones afines a la presente asociación a nivel nacional e internacional. 5. Construir Iglesias o campos evangélicos dentro y fuera del territorio nacional, así también crear con principios Cristianos, en cualquier parte del territorio Nicaragüense e Internacional de ser necesario, escuelas seculares de enseñanza de pre-escolar, primaria y secundaria, universidades, comedores infantiles, centros de ayuda o rehabilitación a personas adictas a la droga, alcohol, o cualquier otro padecimiento o sustancia, que altere el estado psicosocial y espiritual de una persona. 6. Promover ayuda de donaciones o legados, provenientes de organismos estatales, empresa privada nacionales o internacionales, así como de personas naturales o jurídicas, ONG y Fundaciones ya sea en especie, dinero o materiales, para cumplir con los objetivos de la presente asociación. 7. Forjar el crecimiento espiritual cristiano de los Nicaragüenses y extranjeros, así como también el crecimiento económico e intelectual de los nicaragüenses y extranjeros, a través de promociones de becas estudiantiles y universitaria, capacitaciones, seminarios, postgrados, maestrías, máster dentro y fuera del país, con el apoyo de organismos estatales, empresa privada nacionales o internacionales, fundaciones y ONG, así como de personas naturales o jurídicas.- 8) - Establecer **“ESCUELAS, INSTITUTOS O UNIVERSIDADES DE MINISTERIOS EVANGELISTICOS”** donde se formaran apóstoles, profetas, evangelistas, pastores, maestros, líderes, misioneros, evangelistas, predicadores que puedan colaborar con la presente Asociación en todos sus objetivos y fines, dentro y fuera de país.- 9) Hacer todo aquellos procedimientos que se encuentre dentro del marco lícito y legal permitido por las normas jurídicas nacionales vigentes, con el fin de cumplir todos y cada uno de sus objetivos.- **TERCERA: (FINES)** La asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** tiene como finalidad dar servicios al pueblo Nicaragüense y extranjeros tanto en lo urbano como en lo rural. Estos servicios van a ser de carácter Cristianos, social, medico, educativos, legal y de cualquier naturaleza que no contravenga a las leyes de la república de Nicaragua ni las leyes extranjeras de ser el caso. **ARTICULO SEGUNDO: (TIPOS DE MIEMBROS)**. La asociación tendrá dos tipos de miembros: **A) Miembros asociados**, que a su vez conforman **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**, Son los miembros que mediante un acto voluntario y de común acuerdo han dispuesto en constituir la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**, **B) Miembros Voluntarios**: son todas aquéllas personas que solicitan su ingreso a la Asociación que son aceptados por **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** y éstos deben contar con el visto bueno y voto del Presidente y Vice-Presidente y además deben llenar los siguientes requisitos: a)- Ser mayor de 18 años; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; B)- no tener antecedentes penales, en delito graves. C)- estar identificados de cara a las actividades y objetivos que la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** desempeña; D)- tener disposición de servicio y colaboración voluntaria en actividades y obras de carácter social y humanitario promovidas por la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**. **ARTÍCULO TERCERO: (DEBERES)** Son deberes de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD, LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS**: a) Asistir a todas las reuniones generales ordinarias y extraordinarias a que sean convocados. b) Brindar servicio voluntario en la realización de algunas actividades

u obras sociales que determine la Junta Directiva. c) Informar por escrito a la Junta Directiva las ausencias o falta de cumplimiento a determinadas tareas o actividades d) Contribuir de forma individual o colectiva al crecimiento integral de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**. e) Desempeñar con responsabilidad y honestidad los cargos para los que fueran electos. **ARTÍCULO CUARTO: (DERECHOS)** Son derechos de la **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD, JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS**: a) Participar en las reuniones de las direcciones de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**, b) Beneficiarse de los servicios cristianos, médicos, sociales, educativos y legales que preste la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**, c) Los miembros de la Asociación tanto asociados como voluntarios podrán en reunión en pleno presentar mociones siempre que estén relacionadas con los objetivos y fines de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**. **ARTICULO QUINTO: (NO IMPEDIMENTOS)** Los miembros asociados de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** no quedan impedidos de participar en cualquier actividad de carácter política o civil, máxime cuando estas colaboren con la Asociación en el crecimiento y fortalecimiento y que ayuden a cumplir objetivo propuesto por la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**. **ARTÍCULO SEXTO: (PERDIDA DE LA CONDICION DE SER MIEMBROS)** Los miembros Voluntarios y asociados de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** pierden su condición por las siguientes causas: a) Por Renuncia. b) Por Fallecimiento. c) Por la pérdida de las condiciones que le son exigidas para poder ser miembro d) Por la ausencia de tres reuniones de forma injustificada. e) Por el incumplimiento a sus obligaciones como miembro asociados y voluntarios ó por conducta incompatible con los fines y la naturaleza de la asociación, no aplican los incisos c, d y e para los miembros de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO: (ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** es la máxima autoridad de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los órganos de dirección y miembros voluntarios, siempre que éstos se hubieran adoptado de conformidad con la ley, estatutos y reglamentos internos de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** y estará integrada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Fiscal General, Director de Finanzas, Secretario General. Los cinco cargos serán ejercidos por la junta directiva, por un periodo de tres años, teniendo a **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**, pudiendo ocupar cualquiera de los cargos ó ser reelecto en el mismo cargo y por el mismo periodo. **ARTÍCULO OCTAVO: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD)** Son funciones de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**: a) Nombrar y destituir miembros de la junta directiva, miembros voluntarios y directivos con cargos de direcciones. b) Nombrar y remover otro cargo de la junta Directiva, cuando este haya sido nombrado de los miembros voluntarios, c) Aprobar proyectos a propuesta de la asamblea general de miembros y la junta directiva o miembros voluntarios, Autorizar a la Junta Directiva, la contratación de medios o de recurso humano para el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación; d) aprobar

la compra de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación; e) Discutir, orientar y supervisar la gestión de la Junta Directiva y del equipo de trabajo que está subordinado a esta; f) Conocer, aprobar o denegar los proyectos, tareas actividades y obras dictaminadas por la Asociación. Aprobar o rechazar el Plan Anual de Proyectos, Tareas, Actividades u Obras de la Asociación y sus memorias; g) Aprobar y dar a conocer el Presupuesto Anual, conforme a la ley; h) Conocer aprobar o denegar las modificaciones a los estatutos y las funciones generales de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** así como otros asuntos importantes que resulten; i) Los incisos a, b, c, d, e, f, g y h, deben contar con la firma del presidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** ó del vicepresidente en ausencia del presidente, al igual que los proyectos o tareas que deba realizarse en beneficio de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**; J) Todas las decisiones de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** se tomarán por simple mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá un doble voto. **ARTICULO NOVENO: (VOTOS PARA DECISIONES) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** está legítimamente constituida para la toma de decisiones con la participación de sus cinco miembros y habrá resolución por voto favorable de cuatro miembros ó por simple mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá un doble voto. **ARTICULO DECIMO: (CONTROL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD)** a través de la junta directiva controlara y dirigirá las actividades y proyectos que desarrollen los miembros voluntarios. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: (DE LAS REUNIONES) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** sostendrán reuniones ordinarias y extraordinarias en pleno ya sea con los miembros de la junta directiva o con los miembros Voluntarios, suministrando el secretario general de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** copia del acta de reuniones, a más tardar veinticuatro horas de posterioridad a la fecha de reunión al Presidente y Vicepresidente; Esta acta debe indicar lugar, fecha, hora y puntos de agenda que se trataron y de lo resuelto en la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS)** El Presidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** es el representante legal de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo y coordinará el trabajo de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** y **LA JUNTA DIRECTIVA**, convocara y dirigirá las reuniones de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** y **LA JUNTA DIRECTIVA**. **ARTICULO DECIMO TERCERO: (ENAJENACION DE LOS BIENES)** Todo tipo de enajenación de bienes muebles o inmueble deberá estar previamente autorizada por el presidente y vicepresidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** y constar en documento de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO: (AUSENCIA DEL PRESIDENTE)** En caso de ausencia por impedimento temporal, grave, incapacidad, defunción, o renuncia del Presidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** le sustituirá el Vicepresidente y en ausencia de ambos lo sustituirá el Fiscal General. Si la ausencia del Presidente perjudica el buen funcionamiento de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** será sustituido definitivamente por el Vicepresidente previa votación de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** en pleno y deberán ser votos unánimes y razonarlos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** Suplir al Presidente en todas sus funciones en caso de lo que dispone el arto decimo cuarto del capitulo segundo y realizar actividades delegadas por el presidente de **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**.

En caso de ausencia prolongada, enfermedad, renuncia, fallecimiento y ejercerá la Presidencia en las mismas condiciones que las tenía el Presidente, funciones que podrá cumplir mientras que el Presidente se reintegra a sus funciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** son las personas nombradas por **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** para que realicen el manejo diario de los asuntos de la Asociación, impulsar sus proyectos, realizar gestiones ante los organismos nacionales y extranjeros y el manejo, control y administración de la oficina y el personal de trabajo asalariado para la asociación, está la Junta Directiva supeditada a **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**, Su nombramiento y duración en el cargo es por el periodo de tres años, serán los garantes de que la organización inicial, ejecución y cierre de cada Proyecto se desarrolle sin contratiempos, garantizando todos los recursos humanos y materiales, **DECIMO SEPTIMO: (DEL FISCAL GENERAL)** Es el encargado de fiscalizar todos y cada uno de los proyectos o tareas de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** en relación a su ejecución, así también del control ejecutivo, administrativo y financiero de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**, el fiscal general avalara todo lo actuado por la Junta Directiva, con el visto bueno del presidente y vicepresidente para proceder a su ejecución, su nombramiento y duración en el cargo es por el periodo de tres años, será el garante de la fiscalización y/o supervisión inicial, ejecución y cierre de cada Proyecto que se desarrolle sin contratiempos, el cargo de Fiscal General contara con los recursos humanos y materiales suficientes para lo de su cargo y podrá solicitar ayuda a organismos nacionales, internacionales, ONG, instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, para lograr los objetivos y fines de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**. **DECIMO OCTAVO: (DEL SECRETARIO GENERAL)** es el encargado de llevar el libro de actas y de informar con anticipación a toda **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD**, las resoluciones adoptadas por los órganos de Dirección, será el responsable de convocar a las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias y podrá también solicitar ayuda de cualquier naturaleza ante cualquier órgano privado o del estado, así como de organismo de carácter internacional, a su vez estará encargado de montaje y organización de las tareas, actividades y de eventos de promoción y publicidad promovidos por la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**. **DECIMO NOVENO: (DEL DIRECTOR FINANZAS)**. tendrá las siguientes funciones: **a)** Supervisar el sistema Contable y financiero de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**; **b)** Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos de los organismo de cooperación; **c)** Verificar que todas las operaciones contables que realice la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** estén conforme a la Ley y los estatutos y reglamentos internos de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**; **d)** Dará el visto bueno a los informes financieros que la Junta Directiva prepare ya sean mensual, trimestral o anualmente; **e)** las actuaciones del director de finanzas en los incisos a, b y c serán supervisada por el fiscal general, **f)** el director de finanzas Junto con el fiscal general, el Presidente y el vicepresidente firmará los Informes Financieros que la Junta Directiva y director financiero preparen mensual, trimestral o anualmente, para informar a las autoridades nacionales competentes, a los organismos donantes y/o cooperantes nacionales o extranjeros. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO VIGECIMO:**

(DE LOS RECURSOS) Los recursos humanos, económicos y el patrimonio de la Asociación MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS se dedicarán exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: (DEL PATRIMONIO) El patrimonio de la Asociación estará conformado por: **a)** Los bienes muebles e inmuebles que posee; **b)** Las donaciones, herencias y legados que se le hagan y sean aceptadas; **c)** Los ingresos provenientes de servicios que preste la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**; **d)** Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación; **e)** Las cuentas bancarias y todo lo que esté en nombre y favor de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**; **f)** Todos los bienes que adquiere en el presente y a futuro; **g)** todos aquellos bienes muebles e inmueble que puedan prestar o ceder personas naturales o jurídicas y organismo privado o público que estén al servicio de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** para el cumplimiento de sus objetivos; **g)** y todas las cooperaciones o ayuda que pueda dar organismo nacional, internacional, ONG, entes gubernamentales, la empresa privada o cualquier persona natural ó jurídica.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: (DEL MANEJO DE LOS FONDOS)** Los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo con las Normas de Contabilidad legalmente aceptadas, bajo la responsabilidad del director de Finanzas de la Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**, quien en conjunto con la Junta Directiva deberán presentar anualmente el Estado Financiero y Balance general de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** ante la Junta Directiva. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: (RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS)** La Asociación responderá con su patrimonio de las obligaciones contraídas por **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** conforme a estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los Recursos Humanos, Económicos, patrimonio, bienes muebles e inmuebles y derechos de la Asociación incluyendo su firma social, sólo podrán ser utilizados por los órganos autorizados por **G: LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** conforme a los estatutos de la presente constitución y para cumplir sus fines y objetivos de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: (DISPOSICIONES FINALES)** La Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** podrá integrarse o asociarse con otros organismos civiles, Fundación, Asociación, gubernamentales y ONG sin ánimo de lucro que compartan los fines y objetivos de la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**, ya sea de forma asociada o individual, siempre conservando la asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS** su propia personalidad jurídica y su patrimonio.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: (SOBRE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION)** La Asociación podrá disolverse por decisión de todos los miembros asociados o recurriendo a la vía judicial en caso de no acuerdo, la cual procederá a elegir una Junta Liquidadora, como lo establece el código civil de Nicaragua. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: (DE LA JUNTA LIQUIDADORA)** La Junta liquidadora procederá a liquidar los bienes y cancelar las deudas y de conformidad a lo que establece nuestra legislación civil vigente y la ley de la materia. **LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO MAXIMA AUTORIDAD** a través de su presidente dispondrán donar los bienes remanentes a otra asociación similar benéfica o al estado

mismo de conformidad con la leyes y conforme a los títulos de donación y/o activos de la fundación conforme a los estatutos de esta Honorable asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS**. Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el notario acerca del valor trascendencia legal de este acto su objeto y naturaleza el de las cláusulas generales que contienen y aseguran su valides el de las cláusulas especiales que envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí el notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban ratifican juntamente conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, Eduardo Castañeda (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE NOTARIO.—PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Numero Nueve, Al reverso del Folio numero Trece, - DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO y a solicitud de los comparecientes: **HERNAN ADOLFO MEMBREÑO RIVAS, MARIA CECILIA GOMEZ ARCIA, TEODORA ALBERTINA COREA DIAZ, EDUARDO VICTORINO CASTAÑEDA CUAREZMA, Y CECILIA VALENTINA ARCIA CHAMORRO** libro este primer testimonio compuesto de Seis hojas útiles de papel sellado de ley la que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de Enero del año dos mil doce. **CARLOS ALBERTO GARAY MORA**, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO.-ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA (80) ACLARACION DE ESCRITURA.- En la ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana, del día trece de Diciembre del año dos mil doce. **ANTE MI: CARLOS ALBERTO GARAY MORA**, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que vence el día **CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**.- Comparecen los señores: **HERNAN ADOLFO MEMBREÑO RIVAS**, casado, Pastor Evangélico, con cedula de identidad numero: 281-040177-0005P, **MARIA CECILIA GOMEZ ARCIA**, casada, Pastora Evangélica, con cedula de identidad numero: 001-181275-0002E, **TEODORA ALBERTINA COREA DIAZ**, soltera, comerciante, con cedula de identidad numero: 001-221143-0000D, **EDUARDO VICTORIANO CASTAÑEDA CUAREZMA**, casado, comerciante, con cedula de identidad numero: 001-081274-0035Y y **CECILIA VALENTINA ARCIA CHAMORRO**, Casada, enfermera profesional, con cedula de identidad numero: 570-031144-0000C, todos mayores de edad, de este domicilio y residencia quienes tienen la capacidad legal civil y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, quienes actúan en sus propios nombres y representación y de común acuerdo dice: que han dispuesto en constituir una **ASOCIACION DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS, DE CARÁCTER CIVIL, EXENTA Y DESPROVISTA Y SIN FINES DE LUCRO**. Por lo cual se reunieron en la ciudad de Managua, el día diez de enero del año dos mil doce. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: PRIMERA: SE RECTIFICA LA CLAUSULA PRIMERA DE LA CONSTITUCION, la cual se leerá de la siguiente manera: **PRIMERA: (NATURALEZA)**: Han dispuesto en constituir una **ASOCIACION DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS, DE CARÁCTER CIVIL, EXENTA Y DESPROVISTA Y SIN FINES DE LUCRO**. El cual es una organización civil de naturaleza Cristiana, Social, Política y sin fines de lucro. SE RECTIFICA LA CLAUSULA

DECIMA DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA PARA TODOS, LA CUAL SE LEERA DE LA SIGUIENTE MANERA: DECIMA: (SOBRE LA DISOLUCION): **La presente Disolución se Disolverá si no realiza los fines y objetivos para los cuales fue creada y podrá disolverse por decisión de todos los miembros, la cual procederá a elegir una junta liquidadora como lo establece el código civil de Nicaragua. Se rectificara el articulo segundo de los Estatutos el cual se leerá de la siguiente manera: La Asociación Tendrá tres tipos de Miembros: a) Los Miembros Fundadores que son los que mediante un acto voluntario y de común acuerdo han dispuesto en constituir la asociación, Ministerio Internacional vida para Todos, b) Los Miembros activos son aquellas personas que solicitan su ingreso a la Asociación y son aceptadas por la Asamblea General de Miembro como máxima autoridad, y Miembros Honorarios son aquellos que prestan sus servicios a la asociación de manera voluntaria y estos son aceptados también por la Asamblea General como Miembro de máxima autoridad, se rectifica el articulo tercero de los estatutos y se leerá de la siguiente manera: Son deberes de todos los miembros de la Asociación Ministerio Internacional Vida para Todos, quedando los incisos a, b, c, d, e, sin modificar. Se rectifica el articulo sexto de los estatutos y Se leerá de la siguiente manera ARTICULO OCTAVO: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO MAXIMA AUTORIDAD): Son funciones de la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, a) Nombrar y Destituir miembros de la Junta Directiva, Miembros Voluntarios y Miembros Honorarios, b) Aprobar proyectos a propuesta de la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, de la Junta Directiva, de los Miembros Voluntarios o de Los Miembros Honorarios, c) Aprobar la compra de Bienes Muebles e Inmuebles para el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación d) Discutir, orientar y supervisar la gestión de la Junta Directiva, de los Miembros Activos o de los Miembros Honorarios e) Conocer, Aprobar o Denegar Proyectos tareas actividades y obras dictaminadas por la Asociación f) Aprobar o rechazar el plan anual de proyectos, tareas, actividades u Obras de la Asociación, y sus memorias, g) Aprobar y dar a conocer el presupuesto anual conforme a la Ley, h) Conocer, aprobar o denegar las modificaciones de los estatutos y de las funciones generales de la Asociación, así como otro asunto importante que resulte, i) Los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, deben de constar con la firma del Presidente de la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad o del Vicepresidente en ausencia del Presidente, al igual que los Proyectos o Tareas que deban realizarse en Beneficio de la Asociación, j) Toda las decisiones de la Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, se tomara por simple mayoría en caso de empate el Presidente tendrá un doble voto. En el artículo noveno de los estatutos de la presente Asociación, se leerá así: **ARTICULO NOVENO: (DEL QUORUM)**: La Asamblea General de Miembro como Máxima Autoridad, estará constituida para la toma de decisiones con la participación con un Quórum de la mitad mas uno y habrá resolución favorable con la mitad mas uno y en caso de empate el presidente tendrá un doble voto. Se amplía el articulo Vigésimo Quinto de los Estatutos el cual se anexa a lo siguiente, que la Asociación llevara par su control administrativo dos libros de Acta, Dos Libros Contables uno mayor y uno diario.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto de las clausulas generales y especiales que envuelven renunciación y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho y leída que fue por el notario íntegramente esta escritura a los**

comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE(F) ILEGIBLE(F) ILEGIBLE(F) ILEGIBLE(F) ILEGIBLE(F) ILEGIBLE (NOTARIO).—**PASO ANTE MI:** Del frente del folio numero ochenta y ocho al reverso del folio numero ochenta y nueve, de este mi Protocolo numero seis que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores: **HERNAN ADOLFO MEMBREÑO RIVAS, MARIA CECILIA GOMEZ ARCIA, TEODORA ALBERTINA COREA DIAZ, EDUARDO VICTORIANO CASTAÑEDA CUAREZMA, CECILIA VALENTINA ARCIA CHAMORRO**, libro este Segundo Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello, a las diez de la mañana del día veintinueve de Enero del año dos mil trece.- (f) **CARLOS ALBERTO GARAY MORA**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

FE DE ERRATA

**DIRECCION GENERAL
DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**

En Gaceta No. 20 del 01 de febrero del año 2013, se publicó Certificación de Resolución de Nacionalidad No. 2790, en la cual el CONSIDERANDO PRIMERO, de manera involuntaria se escribió incorrectamente el lugar de nacimiento y nombre del ciudadano:

Calhon, siendo lo correcto: **Calhoun**

Luke Squitiro, siendo lo correcto: **Luke Nicholas Squitiro**.

=====

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

=====

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2555 – M. 292000 – Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de THIERRY MUGLER S.A.S. de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUGLER

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 3

Perfume, agua perfumada, agua de tocador, agua de colonia, preparaciones de tocador, preparaciones cosméticas para el baño o la ducha, desodorantes para uso personal, jabones perfumados, talco en polvo perfumado para uso de tocador, cremas cosméticas perfumadas, leches cosméticas perfumadas, lociones no medicadas y geles para el cuidado de la piel, perfumería, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 25

Prendas de vestir para hombres y mujeres, zapatos, sombrerería.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil once. Expediente N°

2011-002259. Managua, ocho de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2556 – M. 292299 – Valor C\$ 485.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumes, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 9

Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 14

Artículos de joyería y relojes, incluyendo brazaletes, aretes, anillos, collares, anillos para el dedo del pie, broches de corbata, broches de solapa, gemelos, llaveros, fajas, pulseras de reloj, relojes de bolsillo, relojes de pulsera.

Clase: 18

Cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochilas, maletines y portafolios.

Para proteger:

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensorios, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddy (juego de ropa interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor y publicidad en el campo de atuendos para hombres, mujeres y niños y accesorios personales.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003442. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2557 – M. 292670 – Valor C\$ 485.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260512, 270522 y 290106

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumes, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 9

Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 14

Artículos de joyería y relojes, incluyendo brazaletes, aretes, anillos, collares, anillos para el dedo del pie, broches de corbata, broches de solapa, gemelos, llaveros, fajas, pulseras de reloj, relojes de bolsillo, relojes de pulsera.

Clase: 18

Cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochilas, maletines y portafolios.

Para proteger:

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego de ropa interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003445. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2611 – M. 141150 – Valor C\$ 530.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Hero InvestCorp Limited de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 4

Aceite lubricante para automotores, incluyendo aceite de motor, grasas automotrices, lubricantes, combustibles y aditivos.

Clase: 9

Cascos para automotores; velocímetros y cables necesarios, aparatos eléctricos, accesorios, alambres, cables, arneses para cableado, interruptores, sensores, fusibles, baterías, bobinas, bocinas, motores de arranque, conectores, medidores, armaduras e instrumentos, todos para su uso en automotores.

Clase: 12

Vehículos, todas las partes, piezas y accesorios del mismo; aparatos de locomoción terrestre, aire o agua, todas las partes, piezas y accesorios de los mismos [excepto bicicletas, triciclos, todas las partes, piezas y accesorios de los mismos (incluyendo llantas y neumáticos para bicicletas y triciclos), y el chasis y transmisión de todo tipo de vehículos y automotores, vehículos Eléctricos / amigables con el medio ambiente (es decir, vehículos terrestres libres de combustible) y sus componentes].

Clase: 16

Material impreso, papelería, publicaciones, es decir, guías, manuales, libros, revistas, folletos, panfletos, calcomanías, posters, todo en el campo de los automotores.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzados, cascos.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos gimnásticos y de deporte no comprendidos en otras clases.

Clase: 35

Gestión de negocios, administración y consultoría de negocios, investigación y análisis, en el campo de los automotores; Servicios de tiendas al por mayor y al detalle de vehículos, sus partes, piezas y accesorios; Publicidad, mercadeo y promoción, catálogos de venta por correo y medios electrónicos tales como sitios web, programas de compras por televisión, todo en el campo de los automotores.

Clase: 37

Servicios de reparación y mantenimiento, incluyendo servicios de emergencia, asistencia en carretera para automotores.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004063. Managua, quince de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Hero InvestCorp Limited de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Hero

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 4

Aceite lubricante para automotores, incluyendo aceite de motor, grasas automotrices, lubricantes, combustibles y aditivos.

Clase: 9

Cascos para automotores; velocímetros y cables necesarios, aparatos eléctricos, accesorios, alambres, cables, arneses para cableado, interruptores, sensores, fusibles, baterías, bobinas, bocinas, motores de arranque, conectores, medidores, armaduras e instrumentos, todos para su uso en automotores.

Clase: 12

Vehículos, todas las partes, piezas y accesorios del mismo; aparatos de locomoción terrestre, aire o agua, todas las partes, piezas y accesorios de los mismos [excepto bicicletas, triciclos, todas las partes, piezas ya accesorios de los mismos (incluyendo llantas y neumáticos para bicicletas y triciclos), y el chasis y transmisión de todo tipo de vehículos y automotores, vehículos Eléctricos / amigables con el medio ambiente (es decir, vehículos terrestres libres de combustible) y sus componentes].

Clase: 16

Material impreso, papelería, publicaciones, es decir, guías, manuales, libros, revistas, folletos, panfletos, calcomanías, posters, todo en el campo de los automotores.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzados, cascos.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos gimnásticos y de deporte no comprendidos en otras clases.

Clase: 35

Gestión de negocios, administración y consultoría de negocios, investigación y análisis, en el campo de los automotores; Servicios de tiendas al por mayor y al detalle de vehículos, sus partes, piezas y accesorios; Publicidad, mercado y promoción, catálogos de venta por correo y medios electrónicos tales como sitios web, programas de compras por televisión, todo en el campo de los automotores.

Clase: 37

Servicios de reparación y mantenimiento, incluyendo servicios de emergencia, asistencia en carretera para automotores.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004064. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2558 – M 292396 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS? INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260316, 260318 y 290112

Para proteger:

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego de ropa interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003446. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2612 – M. 141061 – Valor C\$ 775.00

CORALIA DE LOS ANGELES GUERRA VARGAS en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010708 y 270501

Clase: 41

Educación, Formación, Investigación, Servicios profesionales de Coaching Empresarial, entrenamiento a empleados y ejecutivos de empresas. Asesorías empresariales.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000304. Managua, treinta de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2613 – M. 141005 – Valor C\$ 825.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que el Aviso de Publicación de la Marca de Servicios: RAPIDITO SUSHI TO GO, Clase 43 Internacional, expediente número 2012-003677, integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

GUSTAVO GENARO MOLINA VALDIVIA y MARIA ALEJANDRA MEJIA SARAVIA en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 110106, 290101 y 290104

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de Restauración (Alimentación), comida japonesa (sushi), en restaurante y servicio a domicilio.

Presentada: doce de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003677. Managua, doce de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Lic. María Alejandra Mejía Saravia. En la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil doce.-Aura Lyla Tórrez Zelaya, Secretaria-RPI.

Reg. 2712 – M. 141500 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de PEGAUCHO S.A.S. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Clase: 35

Importación, exportación y venta de toda clase de adhesivos y pegantes destinados a la industria y la casa; al calzado, la marroquinerías la madera y la construcciones, tales como: materias adhesivas, incluyéndose las cintas y banda con la misma finalidad, toda clase de pegantes; así como materiales de construcción no metálicos; productos y sustancias utilizados para resanar e impermeabilizar en la construcción, mortero, brea, alquitrán, asfalto, pez, betún, estuco y productos similares a los anteriores; cemento y productos para construcción hechos de cemento; soldadura para tubos pvc, construcciones transportables no metálicas; y demás productos similares a los anteriores.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000073. Managua, catorce de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2713 – M. 141500 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de PEGAUCHO S.A.S. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Clase: 16

Materias adhesivas para la papelería o la casa, incluyéndose las cintas y bandas con la misma Finalidad, además incluirá toda clase de pegantes que correspondan a la clase 16.

Presentada: catorce de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000075. Managua, quince de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 2714 – M. 141427 – Valor C\$ 775.00

ISABEL DE LOS ANGELES GARCIA RUIZ, Apoderado (a) de MELIDA DEL SOCORRO INCER SEQUEIRA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ. CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: treinta de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000314. Managua, treinta de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2553 – M. 291888 – Valor C\$ 145.00

AVISO

De conformidad con el Artículo 128 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiendase AVISO y publíquese por una sola vez:

En fecha quince de noviembre del año dos mil doce, se anoto al margen del tomo: 261, folio 175 del Libro de Inscripciones, la CANCELACION de la Inscripción del Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MIXTOVIT

Registro Número: 0801797 LM
Titular: Trouw International B.V.
Domicilio: Veerstraat 38, 5831 JN Boxmeer, Los Países Bajos

Protege y Distingue:
ADITIVOS, CONCENTRADOS Y MEZCLAS DE ALIMENTOS NO MEDICINALES PARA SER PROCESADOS EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.

Clase: 31 Internacional

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2861 – M. 355096 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLD ADVANCE, clase 34 Internacional, Exp.2011-001500, a favor de Philip Morris Brands Sàrl, de Suiza, bajo el No. 2012095539 Folio 131, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2862 – M. 355134 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POP, clase 34 Internacional, Exp.2011-002329, a favor de Philip Morris Products S.A., de Suiza, bajo el No. 2012095542 Folio 134, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2863 – M. 355177 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLD ACCENT, clase 34 Internacional, Exp.2011-01471, a favor de Philip Morris Brands Sàrl., de Suiza, bajo el No. 2012095538 Folio 130, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2864 – M. 142571 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 28BLACK, clases 3, 25,

32 y 33 Internacional, Exp.2010-003634, a favor de CALIDRIS 28 AG, de Luxemburgo, bajo el No. 2011093410 Folio 121, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2865 – M. 142571 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 28RED, clases 3, 25, 32 y 33 Internacional, Exp.2010-003633, a favor de CALIDRIS 28 AG, de Luxemburgo, bajo el No. 2011093409 Folio 120, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2866 – M. 142571 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Dose 28, clases 3, 25, 32 y 33 Internacional, Exp.2010-003632, a favor de CALIDRIS 28 AG, de Luxemburgo, bajo el No. 2011093408 Folio 119, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Octubre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2860 – M. 331723 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de FAES FARMA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LERIXET

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos e higiénicos destinados a la prevención, tratamiento y/o diagnóstico de enfermedades humanas.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000130. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2867 – M. 142607 – Valor C\$ 95.00

JOSE CARLOS MARTÍNEZ CUBILLO, Apoderado (a) de ESPECTACULOS Y ENTRETENIMIENTOS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTELERA DE CINE PLAZA SIGLO NUEVO

Para proteger:

Clase: 16

Cartelera de cine.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004415. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 2870 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THUNDRION

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004374. Managua, doce de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2871 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Shop Vac Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHOP VAC

Para proteger:

Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS EN PARTICULAR: MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE SOPLADO, ASPIRADORAS ELÉCTRICAS, ASPIRADORES EN SECO O HÚMEDO, ASPIRADORAS SOPLADORAS ELÉCTRICAS, Y LIMPIADORES POR INYECCIÓN/EXTRACCIÓN PARA ALFOMBRAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004375. Managua, doce de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2872 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de STOKELY-VAN CAMP, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WIN FROM WITHIN

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, NO-CARBONATADAS, CON SABOR A FRUTAS.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004392. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2873 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Eli Lilly and Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTEO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL HUESO/ESQUELETO.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004393. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2874 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Genzyme Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIMUTOTE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD GAUCHER.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004405. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2875 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Genzyme Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIMVERIZ

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD GAUCHER.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004406. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2876 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Genzyme Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERDELGA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD GAUCHER.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004407. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2877 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de H. Lundbeck A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELINCRO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIÓN Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES EN, GENERADOS A PARTIR DE O QUE AFECTAN AL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS Y NEUROLÓGICOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DEPRESIÓN, PSICOSIS, ANSIEDAD, EPILEPSIA, ESCLEROSIS, PÓRFIDOS, ENFERMEDAD DE HUNTINGTON, INSOMNIO, ENFERMEDAD DE PARKINSON, ESQUIZOFRENIA, TRASTORNO BIPOLAR, ONCOLOGÍA, DOLOR, ALCOHOLISMO Y DEPENDENCIA; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA PROPÓSITOS DE DIAGNÓSTICO Y MÉDICOS.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004408. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg.2878 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de H. Lundbeck A/S de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LASATO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIÓN Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES EN, GENERADOS A PARTIR DE O QUE AFECTAN AL

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS Y NEUROLÓGICOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DEPRESIÓN, PSICOSIS, ANSIEDAD, EPILEPSIA, ESCLEROSIS, PÓRFIDOS, ENFERMEDAD DE HUNTINGTON, INSOMNIO, ENFERMEDAD DE PARKINSON, ESQUIZOFRENIA, TRASTORNO BIPOLAR, ONCOLOGÍA, DOLOR, ALCOHOLISMO Y DEPENDENCIA; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA PROPÓSITOS DE DIAGNÓSTICO Y MÉDICOS.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004409. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2879 – M. 1550607 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de FIDE SOCIEDAD ANONIMA de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVENOPANTIL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO (MEDICAMENTO), CREMA MEDICADA RECONSTITUYENTE, PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE QUEMADURAS LEVES Y ROSADURAS, IRRITACIONES Y DERMATITIS CAUSADAS POR EL PAÑAL.

Presentada: catorce de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004411. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2880 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de INVISTA Technologies S.á.r.l. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOLMAX

Para proteger:

Clase: 22

CUERDAS, BRAMANTE, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, TOLDOS, LONAS, VELAS, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES PARA ACOLCHAR Y RELLENAR (EXCEPTO DE CAUCHO O PLÁSTICOS); MATERIAS PRIMAS TEXTILES FIBROSAS;

FIBRAS Y FILAMENTOS SINTÉTICOS, CLASE 22 INTERNACIONAL.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004265. Managua, once de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2881 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRRESISTIBLY SEXY

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, PRODUCTOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARADOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: tré de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004295. Managua, once de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2882 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Casa Noble Spirits, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASA NOBLE

Para proteger:

Clase: 3

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA), CLASE 33 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004322. Managua, trece de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2883 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUMIVAL

Para proteger:

Clase: 5

FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y PREPARADOS PARA MATAR MALEZA Y DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004325. Managua, trece de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2884 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUANIS

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CLASE 32 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004327. Managua, trece de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2885 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Syngenta Participations AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARRACUDA

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS Y SEMILLAS PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA INCLUIDOS EN LA CLASE; FRUTAS Y VEGETALES FRESCOS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, CLASE 31 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004328. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2886 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PFIZER PRODUCTS INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INLYTA

Para proteger:

Clase: 5

UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004329. Managua, trece de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2887 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOMUS

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004369. Managua, doce de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2888 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Rubell Corp de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELECTO TORREFACTO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004370. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2889 – M. 1550606 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNLIGHT

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS, TODAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TELA; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA FINES DE LAVADO DE VAJILLAS; JABONES; LAVADOS PARA MANOS; PAÑUELOS IMPREGNADOS CON PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA LIMPIAR Y PULIR.

Clase: 5

DESINFECTANTES; DESINFECTANTES PARA PROPÓSITOS HIGIÉNICOS O SANITARIOS; PRODUCTOS SANITARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, INSECTOS Y ANIMALES NOCIVOS; FUNGICIDAS; GERMICIDAS; BACTERICIDAS; PARASITICIDAS; ALGUICIDAS; INSECTICIDAS; HERBICIDAS;

DESODORANTES (QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL); PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; REPELENTE DE INSECTOS.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004373. Managua, doce de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2890 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXE PEACE

Para proteger:

Clase: 3

JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUA DE TOCADOR, PERFUME EN SPRAY (ROCÍO) PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA PARA AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE; POLVOS DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR; PRODUCTOS PARA PEINAR EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004502. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2891 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de COLTEJER S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRAN LIBERTADOR

Para proteger:

Clase: 22

LONAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, CLASE 22 INTERNACIONAL.

Clase: 24

ROPA DE CAMA Y DE MESA, CLASE 24 INTERNACIONAL.

Clase: 25

VESTIDOS Y ARTÍCULOS DE VESTIR EN GENERAL, CLASE 25 INTERNACIONAL.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004511. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2892 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de COLTEJER S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIBERTADOR

Para proteger:

Clase: 22

LONAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO, CLASE 22 INTERNACIONAL.

Clase: 24

ROPA DE CAMA Y DE MESA, CLASE 24 INTERNACIONAL.

Clase: 25

VESTIDOS Y ARTÍCULOS DE VESTIR EN GENERAL, CLASE 25 INTERNACIONAL.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004513. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2893 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Abbott Laboratories de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIPLE CARE

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; POLVOS DE REEMPLAZO DE COMIDAS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CEREAL DIETÉTICOS Y FORTIFICADOS NUTRICIONALMENTE ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; BARRAS ENERGÉTICAS NUTRICIONALES A BASE DE CEREAL PARA USO COMO UN SUSTITUTO DE COMIDAS; BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS; BATIDOS NUTRICIONALES PARA USO COMO UN REEMPLAZO DE COMIDAS; BATIDOS DE REEMPLAZO DE COMIDAS; PREPARACIÓN NUTRITIVA LÍQUIDA PARA ALIMENTACIÓN ORAL O POR Sonda, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Clase: 29

BARRAS DE REFRIGERIO RICAS EN NUTRIENTES A BASE DE PROTEÍNA CLASE 29 INTERNACIONAL.

Clase: 30

CEREAL PROCESADO NUTRICIONALMENTE, A SABER, CEREAL PARA DESAYUNO CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004515. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2894 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de Schroff GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHROFF

Para proteger:

Clase: 9

Gabinetes, cajas, estantes y cajas protectores hechos de metal y/o plásticos para aparatos eléctricos y electrónicos, montados o como unidades, y partes y accesorios para los mismos; aparatos, instrumentos y elementos de construcción eléctricos y electrónicos, específicamente, conexiones de clavija, receptáculos conectores, enchufes múltiples, rieles de distribuidores de corriente, interruptores temporizados y "spider", placas de transformadores y conductores, lámparas de señalización, diodos luminiscentes, fusibles, portafusibles, tomas de prueba, interruptores, potenciómetros, tableros de circuitos, suministros de energía eléctrica, placas madre, barras omnibus, monitores, teclados y paneles táctiles y adaptadores de pruebas para tableros de circuitos; instalaciones especiales para laboratorios eléctricos y electrónicos, específicamente, carritos de laboratorio, mesas de laboratorio, mesas con instrumentos de medición, tableros de conexiones y paneles de control; gabinetes de interconexiones de redes; gabinetes para aplicaciones al aire libre para aparatos eléctricos y electrónicos y partes y accesorios para los mismos; módulos para aparatos eléctricos y electrónicos, incluyendo paneles laterales, marcos, unidades enchufables, cajas, accesorios para tarjetas de circuitos impresos (PCB, por sus siglas en inglés) materiales de fijación, kits de montaje, manijas, sistemas de componentes de paneles delanteros y conectores; sistemas eléctricos y electrónicos, específicamente, sistemas de interconexiones en redes y de datos; partes y accesorios para aparatos climatizadores adaptados especialmente para equipos electrónicos o eléctricos, específicamente, termostatos, ventiladores, controles y detectores ambientales; aparatos e instrumentos de laboratorio; instrumentos de medición.

Clase: 11

Aires acondicionados y aparatos climatizadores para uso con aparatos eléctricos y electrónicos, aplicaciones en redes, sistemas de servidores y otras aplicaciones de sistemas; dispositivos de enfriamiento a base de líquido, a base de refrigerante y a base de aire, aires acondicionados, neveras, ventiladores y desplazadores de aire; aires acondicionados para interiores y exteriores, todos los anteriores usados para gestión térmica y control térmico de aparatos eléctricos y electrónicos, redes de datos y equipos de computadoras; termopermutadores usados para eliminar el calor en recintos que alojan equipos electrónicos y eléctricos; calefactores.

Presentada: veintisiete de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004584. Managua, veintiocho de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2895 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GUCUMATZ

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA Y OTRAS BEBIDAS.

Presentada: veintiocho de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004602. Managua, once de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2896 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Viacom International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORA THE EXPLORER

Para proteger:

Clase: 18

SOMBRILLAS, BOLSONES, MOCHILAS, RIÑONERAS, BOLSOS DE MENSAJEROS, BOLSOS DE MANO, BILLETERAS Y CARTERAS, BOLSOS ATLÉTICOS, BOLSAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR, MOCHILLAS, MONEDEROS, BOLSOS DE LONA, BOLSOS PARA LA PLAYA, CLASE 18 INTERNACIONAL.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000021. Managua, nueve de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2897 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Viacom International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOB ESPONJA

Para proteger:

Clase: 18

SOMBRILLAS, BOLSONES, MOCHILAS, RIÑONERAS, BOLSOS DE MENSAJEROS, BOLSOS DE MANO, BILLETERAS Y CARTERAS, BOLSOS ATLÉTICOS, BOLSAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR, MOCHILLAS, MONEDEROS, BOLSOS DE LONA, BOLSOS PARA LA PLAYA, CLASE 18 INTERNACIONAL.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000022. Managua, nueve de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2898 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Viacom International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPONGEBOB SQUAREPANTS

Para proteger:

Clase: 18

SOMBRILLAS, BOLSONES, MOCHILAS, RIÑONERAS, BOLSOS DE MENSAJEROS, BOLSOS DE MANO, BILLETERAS Y CARTERAS, BOLSOS ATLÉTICOS, BOLSAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR, MOCHILLAS, MONEDEROS, BOLSOS DE LONA, BOLSOS PARA LA PLAYA, CLASE 18 INTERNACIONAL.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000023. Managua, nueve de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 2899 – M. 1550608 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EXPLOTA TU LADO DIVERTIDO

Se empeará:

Para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: MIRINDA, 58153 LM, Registrada el 24 de Junio de 2003, Folio: 149, Tomo 200 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas, siropes, concentrados y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000024. Managua, once de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 3391- M. 147529 - Valor C\$ 1, 015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 075-DM-377-2012**

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, el señor **HENRY GREGORIO CALERO MORA**, mayor de edad, constructor y de este domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, ocho, guión, uno, uno, cero, siete, tres, seis, guión, cero, cero, cero, letra U (408-110736-0000U), en calidad personal, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** a favor de la empresa **NICARAGUAN GOLD, SOCIEDAD ANONIMA**, representada por el señor Jonathon Derek Gascoine, mayor de edad, empresario, de nacionalidad australiana y de éste domicilio, con pasaporte australiano número, letra M, dos, cuatro, seis, dos, siete, dos, dos, (M2462722), los

derechos de la concesión minera sobre el lote denominado **EL CARMEN**, con una superficie de siete mil hectáreas (7,000.00 has), ubicado en los municipios de Wiwilí de Jinotega del departamento de Jinotega y Wiwilí de Nueva Segovia del departamento de Nueva Segovia.

II

Que dicha Concesión fue otorgada al señor Calero Mora, mediante Acuerdo Ministerial No. 94-DM-190-2009 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 70-06-2012-MM de fecha siete de junio del año dos mil doce, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación de los informes anuales correspondientes, con el nombramiento del Técnico y Jefe Responsable de la actividades mineras y con el informe de amojonamiento.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha trece de junio del año dos mil doce.

V

Que habiéndose presentado en fecha nueve de octubre del año dos mil doce, la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número Treinta y Siete (37).- CESIÓN DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día trece de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Gerardo Martin Hernández, mediante la cual el señor **HENRY GREGORIO CALERO MORA** cede y traspasa totalmente a la empresa **NICARAGUAN GOLD, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **EL CARMEN**, la cual tiene una superficie de siete mil hectáreas (7,000.00 has), ubicado en los municipios de Wiwilí de Jinotega del departamento de Jinotega y Wiwilí de Nueva Segovia del departamento de Nueva Segovia.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico Energético 2011, La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto del año dos

mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **EL CARMEN**, la cual tiene una superficie de siete mil hectáreas (7,000.00 has), ubicado en los municipios de Wiwilí de Jinotega del departamento de Jinotega y Wiwilí de Nueva Segovia del departamento de Nueva Segovia, a la empresa **NICARAGUAN GOLD, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 42129-B5, Páginas 470-482, Tomo 1152-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 38138, páginas 125-126, Tomo 189 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua. Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	620000	1518000
2	630000	1518000
3	630000	1511000
4	620000	1511000

DESGLOSE MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
JINOTEGA	Wiwilí Jinotega	337.4
NUEVA SEGOVIA	Wiwilí Nueva	6,662.60

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.-Siendo que la concesión está en su tercer año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre

del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 20, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de explotación en cualquier parte del lote minero, en un plazo no

mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Digesto del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 94-DM-190-2009. Se deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 94-DM-190-2009 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, salvo lo relacionado a su vigencia. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 8 de enero de 2013.- Señor Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Sus Manos. Estimado Señor Zarruk: El día ocho de enero del año dos mil trece, hemos sido notificados de la emisión del Acuerdo Ministerial No. 075-DM-377-2012 mediante el cual se declara a Nicaraguan Gold Sociedad Anónima, como nuevo titular de los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado El Carmen. A través de la presente estoy manifestando la Aceptación Integra del Acuerdo Ministerial. En relación a la concesión minera en el lote denominado EL CARMEN, otorgada mediante el Acuerdo Ministerial No. 075-DM-377-2012, la sociedad NICARAGUAN GOLD, S.A. se compromete a respetar las leyes y reglamentos administrativos relacionados a la actividad de exploración y explotación minera en todas y cada una de las etapas de ejecución de dicho proyecto. Así mismo, le informamos que las notificaciones, documentos o cualquier información para la sociedad Nicaraguan Gold, S.A. pueden hacerla llegar a la dirección Kilometro 7.5 Carretera a Masaya. Condominio Magnolia, Casa B-6, teléfono 86847573 o correo electrónico jon@gascoinegroup.com. Sin otro particular a que hacer referencia, le saludo. Atentamente, Jonathon Derek Gascoine. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de enero del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2855 - M. 142633 - Valor C\$ 1, 450.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y

MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 079-DM-381-2012

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 09-DM-04-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, se otorgó a la empresa **DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)**, la que se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 1320, Páginas 191/206, Tomo XLII; Libro Segundo Mercantil con Asiento No. 6030, páginas 220/221, Tomo XV del Libro de Personas de este Registro Público Departamental de Masaya, una Concesión Minera sobre el lote denominado **LA FLOR**, el cual tiene una superficie de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN HECTÁREAS (15,454.91 has)**, ubicadas en el municipio de Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, debidamente inscrita bajo el número 043, Tomo 001, Asiento Primero, Folio 153-157 del Libro Especial de Concesiones del Registro Público de la Propiedad de Puerto Cabezas.

II

Que la concesión fue modificada por los Acuerdos Ministeriales No. 109-DM-90-2007 de fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, No. 9-DM-141-2009 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil nueve y No. 059-DM-363-2012 de fecha primero de octubre del año dos mil doce.

III

Que con fecha diecisiete de julio del año dos mil doce, el señor Pedro García Varela, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Caracas, Venezuela, pasaporte número: letra C, uno, cinco, uno, ocho, uno, cero, ocho, (C1518108), en calidad de Vicepresidente y Representante Legal debidamente acreditado de la empresa **DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)**, SOLICITÓ AUTORIZACION PARA **CEDER TOTALMENTE** a favor de la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 42963-B5, Páginas 356-376, Tomo 1179-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Departamental de Managua; representada por la Licenciada Karla Guerrero Echeverry, mayor de edad, soltera y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, nueve, uno, cero, siete, cinco, guión, cero, cero, tres, siete, letra G (001-191075-0037G), los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado **LA FLOR**.

IV

Que dicha Concesión fue otorgada a la empresa **DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)**, Acuerdo Ministerial No. 09-DM-04-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, posteriormente modificado por Acuerdo Ministerial No. 109-DM-90-2007 de fecha dieciocho de enero del

año dos mil ocho, en el que se incluyeron los datos registrales de la empresa omitidos en el primer Acuerdo; modificado por Acuerdo Ministerial de Renuncia Parcial No. 9-DM-141-2009 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil nueve y reducida por Acuerdo Ministerial No. 059-DM-363-2012 de fecha primero de octubre del año dos mil doce, quedando una superficie final de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN HECTÁREAS (15,454.91 has), ubicado en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

V

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. 97-08-2012-MM de fecha ocho de agosto del año dos mil doce, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación de los informes técnicos y de inversión correspondientes, con el nombramiento del técnico responsable del proyecto y con la obtención del permiso ambiental correspondiente.

VI

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha catorce de agosto del año dos mil doce.

VII

Que habiéndose presentado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número Sesenta y nueve (69).- CESIÓN DE DERECHOS DE LA CONCESIÓN MINERA LA FLOR**, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ana Teresa Rizo Briceño, mediante la cual la empresa **DESARROLLO GEOLÓGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)** cede y traspasa totalmente a la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **LA FLOR**, con una superficie de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN HECTÁREAS (15,454.91 has), ubicado en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

POR TANTO

El Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 176, del 16 de septiembre del 2010, la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 612, ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 20 del 29 de enero del 2007 y sus reformas contenidas en la Ley N° 788 publicada en la Gaceta Diario Oficial

N° 60 del 28 de marzo del 2012 y Ley N° 791 publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 95 del 23 de mayo del 2012 y la Ley N° 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre de 2012 y su Reglamento, el Decreto N° 119-2001, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre de 2012, mediante el suscrito Ministro de Energía y Minas nombrado en Acuerdo Presidencial N° 01-2012.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **LA FLOR**, con una superficie de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y UN HECTÁREAS (15,454.91 has)**, ubicado en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 42963-B5, Paginas 356-376, Tomo 1179-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Departamental de Managua. Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior e interior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	857750	1565000
2	857750	1563900
3	862000	1563900
4	862000	1561200
5	860670	1561200
6	860670	1561450
7	859050	1561450
8	859050	1560250
9	858000	1560250
10	858000	1557857.9
11	858950	1557857.9
12	858950	1556583.6
13	859900	1556583.6
14	859900	1556533.6
15	859950	1556533.6
16	859950	1556000
17	860500	1556000
18	860500	1555000
19	844000	1555000
20	844000	1565000

PERIMETRO INTERNOS EXCLUIDO No. 1

Vértice	Este	Norte
1	857199	1562947
2	857199	1562323
3	858802	1562323
4	858802	1562947

EXCLUIDO NO. 2

Vértice	Este	Norte
1	852312.94	1562237.37
2	852312.94	1561874.54
3	852821.95	1561874.54
4	852821.95	1562237.37

EXCLUIDO NO. 3

Vértice	Este	Norte
1	848135.54	1561222.29
2	848135.54	1560917.17
3	848343.21	1560917.17
4	848343.21	1561222.29

EXCLUIDO NO. 4

Vértice	Este	Norte
1	849138.16	1561147.83
2	849138.16	1560742.69
3	849338.18	1560742.69
4	849338.18	1561147.83

EXCLUIDO NO. 5

Vértice	Este	Norte
1	846650.78	1560583.96
2	846650.78	1560178.83
3	846861	1560178.83
4	846861	1560583.96

DESGLOSE MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
RAAN	Puerto Cabezas	15,454.91

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.-Siendo que la concesión está en su sexto año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario

estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 20, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 09-DM-04-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete.

Se deja sin efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 9-DM-141-2009 y Acuerdo Ministerial No. 059-DM-363-2012 de fecha primero de octubre del año dos mil doce, salvo lo relacionado a su vigencia. La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 12 de diciembre 2012.- Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: Yo Dale Alton Craig, en nombre de la empresa INVERSIONES GEOMINERAS, S.A. acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 079-DM-381-2012 de fecha veintinueve de noviembre del 2012, por medio del cual se cede totalmente la concesión minera a favor de mi representada sobre el lote denominado LA FLOR, con una superficie de 15,454.91 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte. RAAN. Atentamente, Ing. Dale Alton Craig. Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal. Inversiones Geomineras, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo Directora de Administración y Control de Concesiones; Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3514 - M. 150515 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 004-2013

PROYECTO: "REEMPLAZO DE LA CUBIERTA Y ESTRUCTURA DE TECHOS EN EL POLIDEPORTIVO ESPAÑA"

1.El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Pública No. 004-2013 Proyecto "Reemplazo de la Cubierta y Estructura de Techos en El Polideportivo España".

2.El objeto consiste en mejorar las condiciones existentes dentro del área de juego, ya que actualmente existen filtraciones de agua durante el invierno por lo que se hace necesario reemplazar parte de la cubierta de techos y del forro vertical de lámina troquelada.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2013 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Reemplazo de la Cubierta y Estructura de Techos en El Polideportivo España”.

4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.

5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 3, 187,671.64 (Tres millones ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y un córdobas con 64/100 centavos).

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b).. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 18/02/2013 hasta el 15/03/2013, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 900.00 (Novecientos Córdoba netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

9. La visita al sitio se realizara el día 21 de febrero del año 2013 a las 9:00 a.m, en El Polideportivo España.

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 21 de febrero del año 2013, después de finalizada la visita al sitio, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil trece.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE AERONAUTICA CIVIL**

Reg. 3510 - M. 150502 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN SELECTIVA LN-001-2013
“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE”**

1-. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), invita a oferentes inscritos en el Registro

Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Licitación Selectiva LN-001-2013: “Adquisición de Combustible”.

2-. Esta adquisición es financiada con fondos propios del INAC y consiste en la adquisición de 33,000.00 litros de diesel y 3,00.00 litros de gasolina para la flota vehicular de la Institución. El lugar del suministro será en las estaciones cerca del INAC en Managua por el periodo de 1 año.

3-. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tiene su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y su Reglamento.

4-. La recepción de las ofertas serán a mas tardar el día 7 de marzo del año dos mil trece a las 10 a.m en la Sala del Alba, ubicadas en la Institución del INAC, a continuación se procederá con la apertura de las mismas.

5-. Las ofertas entregadas después de la hora y fecha señalada, no serán aceptadas.

6-. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

(f) Lic. Karla Rostrán Mendoza, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Coordinadora del Comité de Evaluación.

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA LN-002-2013

“ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA”

1-. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), invita a oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Licitación Selectiva LN-002-2013: “Adquisición de una Camioneta Doble Cabina”.

2-. Esta adquisición es financiada con fondos propios del INAC y consiste en la adquisición de una camioneta doble cabina para la Institución.

3-. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tiene su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y su Reglamento.

4-. La recepción de las ofertas serán a mas tardar el día 13 de Marzo del año dos mil trece a las 10 a.m en la Sala del Alba, ubicadas en la Institución del INAC, a continuación se procederá con la apertura de las mismas.

5-. Las ofertas entregadas después de la hora y fecha señalada, no serán aceptadas.

6-. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

(f) Lic. Karla Rostrán Mendoza, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Coordinadora del Comité de Evaluación.

ALCALDIA

Reg. 3511 - M. 149045 - Valor C\$ 95.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN-
ADQUISICION DE BIENES**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS,
A los 06 días del mes de febrero del año dos mil trece**

CONSIDERANDO:

I

Que con fecha catorce de enero del año dos mil trece, el alcalde municipal de Rivas, nombró al comité de licitación para la ejecución del proyecto **No.LXP-001/2013**, referido a **“ADQUISICION DE CAMIONES PARA RECOLECCION DE BASURA (DESECHOS SOLIDOS) EN EL MUNICIPIO DE RIVAS”**, departamento de Rivas y cuya modalidad de contratación Licitación por Registro, financiada a través de **FONDOS TRANSFERENCIA**.

II

Que a las diez en punto de la mañana del día treinta de enero del año dos mil trece, reunidos en las instalaciones de la sala de sesiones de la alcaldía municipal, se realizó la recepción de las ofertas para optar a la ejecución del proyecto mencionado, obteniéndose una oferta, posteriormente a las 10:10 am se procedió al acto de apertura de la misma.

III

Que una vez aperturada la oferta, el comité de licitación la analizó, evaluó y pos calificó, conforme a lo dispuesto en el documento de licitación, determinando que la oferta presentada por el oferentes. **AUTOSTAR S.A**, era la seleccionada para la recomendación de adjudicación del contrato cuyo monto asciende a la cantidad de **(C\$ 2.450.000.00) Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Córdoba netos**.

POR TANTO: En base a lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales” publicada en La Gaceta Diario No. 119 del día 25 de Junio del año 2007, Artículo. 43 y 44.

RESUELVE:

Primero: Ratificar la recomendación de adjudicación realizada por el comité de licitación para la contratación de la ejecución del proyecto, **No.LXR-001/2013/Fondos propios** referido a **“ADQUISICION DE CAMIONES PARA RECOLECCION DE BASURA (DESECHOS SOLIDOS) EN EL MUNICIPIO DE RIVAS**, en su acta de recomendación del día treinta de enero del año dos mil Trece.

Segundo: Adjudicar la ejecución del proyecto, **No.LXR-001/2013/Fondos propios** referido a **“ADQUISICION DE CAMIONES PARA RECOLECCION DE BASURA (DESECHOS SOLIDOS) EN EL MUNICIPIO DE RIVAS”**, a favor del oferente, **AUTOSTAR S.A**, por ser quien presentó la oferta única que se ajusta al precio base conveniente a los intereses de la municipalidad, cuyo monto asciende a la cantidad de **(C\$ 2.450.000.00) Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Córdoba netos**.

Tercero: Solicitar al oferente adjudicado que en un plazo no mayor de seis (06) días contados a partir de la fecha de publicación y recepción de esta resolución presente la documentación y garantías requeridas para la formalización del contrato ante la representante legal de la Municipalidad.

(f) **Wilfredo López Hernández**, Alcalde Municipal de Rivas.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1893 – M. 24163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 074 Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA GABRIEL HERNANDEZ MOLINA, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 3815- M.- 9062386 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Postgrado y Maestrías del IADE Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el Número 142 en el Folio 142 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 142. Hay una foto en la parte superior derecha. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. ò: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KARINA LISETTE TORREZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos de Postgrado Impartido por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial (IADE) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Postgrado en Metodología de Facilitación de Aprendizaje y Moderación de Discusiones en Grupo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del

mes de septiembre del año dos mil siete. Lic. Ana María Hernández Meza Directora (f) Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria Genral Firma Ilegible. Lic. Ana María Hernández Meza, Director (a) Postgrado y Educación Continua/ IADE Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 142, Folio 142, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 27 de Septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. "Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. (f) Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 3471– M.147346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 315, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESSIKA NOHELIA CARCAMO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 3472– M.147346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 336, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**1675La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESLIA BALVINA GONZALEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 3473– M.147346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 337, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CEILING MARYERI GUTIERREZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 3474– M.147350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 341, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BELKIS JUNIETH OLIVAS MONJE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 3475– M.147350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 344, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESSENIA CAROLINA TORRES SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título

de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

st:Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 3476– M.147350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 339, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VERA LUCIA MOLINA MELGARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 2299 – M. 139543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 48 Página 48 Tomo I, el Título a nombre de:

LAURA ISABEL MARIN HUETE, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: PH. D. Alina Salomon Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 2300 – M. 139639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 329 Tomo XI Partida 9093 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARJORIE ELIZABETH MEJIA WILSON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta días del mes de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2301 – M. 134825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 430 Tomo XI Partida 9396 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RAMON URIEL SANCHEZ URCUYO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2302 – M. 139700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2746, Folio 818, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JENSIN VERANY FLETES CENTENO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado

en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2303 – M. 139566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2511, Folio 739, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

AUXILIADORA DEL SOCORRO CARDOZE RAMIREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2304 – M. 139553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2577, Folio 761, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JUSELKA DEL CARMEN ARAUZ ALEMAN, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete de enero del 2013. (f) Lic. Yadira

Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2305 – M. 139712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2748, Folio 818, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

DENIS RAMON GUTIERREZ MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2306 – M. 139694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2745, Folio 817, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIZABETH YANIN GARCIA VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2307 – M. 139737 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 337 Página No. 169, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

IVETTE NOHEMI BLANCO SOLIS, natural de Managua

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 461 Página No. 236, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

IVETTE NOHEMI BLANCO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2308 – M. 139827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 296 Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

RICARDO JOSE ESPINOZA NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, doce del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2309 – M. 139688 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 185 Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LYDILLIA PATRICIA GUTIERREZ GUERRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2310 – M. 139592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 84 Partida 2533 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MAGALY DEL CARMEN GUTIERREZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 2311 – M. 139590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 41 Partida 2250 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

GUERRERO GUTIERREZ FRANCELA JOSE, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 2314 – M.139763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1050, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

SUSI PANTIN MOORE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de noviembre del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 13 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 2312– M. 139740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 130, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ANA PATRICIA ESCOBAR GARCIA, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve día del mes de noviembre del año doce.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2315 – M. 139625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

NUBIA DEL ROSARIO GUEVARA ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

Reg. 2313 – M. 139792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 113, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computacion que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA MUÑOZ TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2316- M.- 139779 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 096 en el Folio 096 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 096. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YESSICA LISSETH LUNA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor’s of Science in Business Administration With Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer días del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 096, Folio 096, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 1 de Diciembre del año 2012” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de noviembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2452 – M. 140366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 05, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ROSAURA AGUSTINA TINOCO, Natural de Condega, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 2453 – M. 140431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 016, Partida: 0183, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

REYNA FRANCISCA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración , para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de diciembre de 2012. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de abril de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 2454 – M. 140566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 004, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

TANIA DEL CARMEN CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve día del mes de diciembre del año dos mil seis

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 29 de enero del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2455 – M. 140337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 43 Página 43 Tomo I, el Título a nombre de:

XOCHILT CAROLINA ABURTO CACERES, natural de

Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del doce. (f) Director de Registro.

Reg. 2456 – M. 140389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 32 Partida 2627 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO**:

CARLOS FERNANDO LINARTE SALARZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiun días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 2457 – M. 140421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 53 Partida 301 Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO**:

PATRICIA DEL SOCORRO ESQUIVEL LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo Gonzalez. El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diez días del mes de diciembre del año dos mil dos. (f) Msc.

Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 2458 – M. 140525 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 393 Página No. 198, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO**:

ISMANIA TAMARA GONZALEZ MORAGA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 344 Partida No. 173, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO**:

ISMANIA TAMARA GONZALEZ MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO**: Le extiende el Diploma de **Postgrado en Desarrollo de Software Para La Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2459– M. 140312 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 433 Página

No. 217, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIELA PATRICIA ROBLES ABURTO, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 177 Pagina No. 89, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIELA PATRICIA ROBLES ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2460 – M. 140376 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 376 Página No. 189, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FERNANDO LEONEL GONZALEZ JEREZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su

Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 217 Página No. 109, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FERNANDO LEONEL GONZALEZ JEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Sistemas de Planificación de los Recursos Empresariales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2461 – M. 140332 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 449 Página No. 227, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CRISTOFER ANDRES HERRERA RODRIGUEZ, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El

Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 264 Pagina No. 133, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CRISTOFER ANDRES HERRERA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero de 2013 (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2463 – M. 140573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 204, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YULIBET DEL CARMEN MOLINA ANDRADE, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2464 – M. 140572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 327, Página 007,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA LEONOR MORALES SOTELO, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2465 – M. 140558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 295, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOHANA DE LOS ANGELES CANALES FORNO, natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2466 – M. 140438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2747, Folio 818, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING OTILIA GARCIA CESAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2467 – M. 140453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2594, Folio 767, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSA ELIA PEREZ SANCHEZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2468 – M. 140483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2707, Folio 805, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MASSIEL DEL SOCORRO FLETES RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2469 – M. 140478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2704, Folio 804, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

LIDIA RAQUEL LOPEZ BERRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2470 – M. 140539 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2537, Folio 748, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

SHEYLA ALEJANDRA HERRERA MARTINEZ, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2471 – M. 140410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 386 Tomo XI Partida 9263 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ISAAC NOE GUZMAN ARCIA, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Ingeniero en Sistemas de Informacion, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2473 – M. 140341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 407 Tomo XI Partida 9327 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SAYRA CAROLINA MATAMORROS CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2474 – M. 140305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 458 Tomo XI Partida 9479 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

IRAYDA MERARI QUINTERO SILVAS, natural de San Juan de Limay, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, noviembre días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2475 – M. 140301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 404 Tomo XI Partida 9318 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

NADIR MAGALLY MARENCO ECHEGOYEN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2476 – M. 140293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 433 Tomo XI Partida 9405 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MIRIAM DEL CARMEN GUTIERREZ ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2477 – M. 140320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 267, Página 134, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSMIN ARROLIGA BARRERA, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico**

veterinario en el Grado de Licenciatura, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA – Sede Camoapa. Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2478 – M. 140472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 263, Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EVELYN MARGARITA CUADRA GUTIERREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Arguello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg.2479 – M. 140405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 358, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS SELVA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2480 – M. 140414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 184, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLYN YESSENIA CORTEDANO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg2481. – M. 140463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 205, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO PINEDA BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. (f) Directora.

Re 2482. – M. 140323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 192, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2484 – M. 140957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 207, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “ :La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JULIO CESAR GUIDO OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2485 – M. 140567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 261, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

LA DOCTORA KARLA ELIZABETH PEREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 10 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg.2486 – M.140574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 189, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ELVIS MAURICIO RODRIGUEZ CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 2483– M. 140521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

DORA SALVADORA LOPEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Con Mención e Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 2487 – M. 140518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 121; Número: 2455; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARTA ROSA GUDIEL, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de diciembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2488 – M. 140513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 121; Número: 2446; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

DAYSÍ LOPEZ HERNANDEZ, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de diciembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2489 – M. 140520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 121; Número: 2451; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

JUANA REYNALDO GUDIÉL, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 10 de diciembre de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 9631 – M. 27710/65715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4183 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YASMINA DEL SOCORRO MEJIA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 3509 - M. 149837- Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad “**COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**” cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Sala de Usos Múltiples de la Empresa, Managua, Nicaragua, a las 12:00 m del día viernes 8 de Marzo del 2013 conforme a la siguiente Agenda:

- 1.-Aprobación de la Agenda
- 2.-Lectura del Acta Anterior
- 3.-Informe del Presidente
- 4.-Informe del Vigilante
- 5.-Aprobación de Estados Financieros
- 6.-Elección de Directores
- 7.-Varios

(F) **DANILO LACAYO RAPPACCIOLI**, Presidente.

Reg. 3515 - M. 148997 - Valor C\$ 95.00

INVITACION

La Junta Directiva de la Cooperativa Multiservicios de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo de Nicaragua R.L (COODIGAS R.L.) invita a todos sus socios a la realización de asamblea general extraordinaria, al cual se realizara en las oficinas de la cooperativa, ubicadas Barrio Memorial Sandino del Sombreros 400mts al norte, fecha domingo 3 de marzo del 2013, a las 9 am, agenda a desarrollar:

- 1.Informe de la Junta Directiva sobre la gestión ante el INE.
- 2.Situación de los Puestos detallistas y minoristas, sus requisitos y legalidad
- 3.Elección de la Junta Directiva.
- 4.Managua 15 de febrero del 2013.

(f) **Melvin Javier Salinas Weimar**, Presidente.